



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
[Handwritten signature]
OSCAR ROBERTO DEMAYNE
DIRECCIÓN DESPACHO



150

BUENOS AIRES, 7 NOV 2001

VISTO el Expediente N° 064-000208/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en una Permuta de Activos a realizarse entre REPSOL YPF BRASIL S.A. por una parte, y PETROLEO BRASILEIRO S.A., DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A.-BR por la otra; donde como resultado del intercambio de activos entre las sociedades mencionadas, PETROLEO BRASILEIRO S.A. directa y/o indirectamente adquirirá, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el control de las empresas EG3 S.A., EG3 ASFALTOS S.A., EG3 RED S.A.,

1133

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
[Handwritten Signature]
DSCA ROBERTO DIMATTINA
DIRECCION DESPACHO

150



ALVISA S.A., LA PAMPA S.A. y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156; mientras que, en la REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL, la firma REPSOL YPF S.A. obtendrá a través de REPSOL YPF BRASIL S.A. el control de REFISOL S.A. y POSTOS S.A., así como también participaciones minoritarias en ALBERTO PASQUALINI-REFAP S.A y en la concesión de Yacimiento de ALBACORA LESTE.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL
CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada, por la cual PETROLEO BRASILEIRO S.A. tomará el control de las siguientes sociedades radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA: EG3 S.A., EG3 RED S.A., EG3 ASFALTOS S.A., ALVISA S.A.,

1133

[Handwritten initials]
W
LUE



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA

[Handwritten signature]
DSCAF...
DIRECCIÓN DE REGISTRO

150



LA PAMPA S.A. y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. y que forma parte de la Permuta de Activos por la cual REPSOL YPF BRASIL S.A. recibirá i) de PETROLEO BRASILEIRO S.A. acciones representativas del UNO POR CIENTO (1%) del capital social de POSTOS S.A. y el DIEZ POR CIENTO (10%) de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión sobre el campo de ALBACORA LESTE; ii) de DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social de REFISOL S.A.; y iii) de PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. acciones equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del capital social de REFISOL S.A. y al NOVENTA Y NUEVE (99%) del capital social de POSTOS S.A.; y, en contrapartida, REPSOL YPF BRASIL S.A. cederá y transferirá: i) a DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A., acciones equivalentes al SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67,5%) del capital social de EG3 S.A., al TRES (3%) del capital social de EG3 ASFALTOS S.A. y al CERO CON CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO (0,0167%) del capital social de EG3 RED S.A. y cualesquiera acciones del Grupo Eg3 que, eventualmente, sean adquiridas por ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. u otras afiliadas; ii) a PETROLEO BRASILEIRO S.A. acciones equivalentes al VEINTE CON DOS POR CIENTO (20,2%) del capital social de EG3 S.A.; y iii) a PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. - BR acciones equivalentes al DOCE CON TRES POR CIENTO (12,3%) del capital social de EG3 S.A.

ARTÍCULO 2º .- Tener presente el informe adjunto sobre las vinculaciones entre las notificantes previas a la operación notificada y posteriores o como efecto de la misma, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley Nº 25.156 y que forma parte del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de Noviembre del año 2001, a fin de su consideración en el expediente N° 080-003687/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

1133

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
[Handwritten signature]
OSCAR ROBERTO
DIRECCION DESPACHOS



ARTÍCULO 3°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de Noviembre del año 2001 y su informe adjunto sobre las vinculaciones entre las notificantes, que en CINCUENTA Y OCHO (58) y SEIS (6) fojas autenticadas, respectivamente, se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **150**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DR. CARLOS WINOGRAD
SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1133



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Promoción
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR...
 DIRECCION DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4870
 DIRECCION DE ENTRADAS

D. EDUARDO...
 COMIS. NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° 064-000208/01 (Conc. N° 274)

DICTAMEN CONCENTRACION N° 293

BUENOS AIRES, - 6 NOV 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° 064-000208/01 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "REPSOL YPF S.A., REPSOL YPF BRASIL S.A., EG3 S.A., EG3 ASFALTOS S.A., EG3 RED S.A., PETROLEO BRASILEIRO S.A., DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. Y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

La operación notificada consiste en una Permuta de Activos a realizarse entre REPSOL YPF BRASIL S.A. por una parte y PETROLEO BRASILEIRO S.A., DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A.-BR por la otra.

Como resultado del intercambio de activos entre las sociedades mencionadas, PETROLEO BRASILEIRO S.A. directa y/o indirectamente adquirirá, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el control de EG3 S.A., EG3 ASFALTOS S.A., EG3 RED S.A., ALVISA S.A., LA PAMPA S.A. y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A., mientras que, en la REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL, REPSOL YPF S.A. obtendrá a través de REPSOL YPF BRASIL S.A. el control de REFISOL S.A. y POSTOS S.A. así como también participaciones minoritarias en ALBERTO PASQUALINI-REFAP S.A y en la concesión de Yacimiento de ALBACORA ESTE.

1133

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR [Signature]
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL
 4871
 D. EDUARDO [Signature]
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• Antecedentes de la operación

1. Mediante la operación que se notifica, REPSOL YPF S.A. pretende dar cumplimiento a los compromisos de desinversión asumidos frente al Estado Nacional por REPSOL S.A., en ocasión de la adquisición del total del paquete accionario de YPF S.A. Por tal motivo, se presenta a continuación una breve síntesis sobre el particular.
2. La ley 23.696 de Reforma del Estado (B.O. 23/08/89) dispuso el estado de emergencia administrativa de los organismos del Estado Nacional y facultó al Poder Ejecutivo a proceder a la privatización o a la liquidación de las empresas o sociedades estatales estableciendo como requisito previo que las mismas fueran declaradas "sujetas a privatización". Por su parte, el art. 9 de la ley 24.145, denominada "de Federalización de Hidrocarburos" (B.O. 06/11/92, promulgada por el Decreto N° 1858 del 13/10/92, con veto parcial) declaró a YPF S.A. sujeto a privatización.
3. Mediante el Decreto N° 588/93 (B.O. 07/04/93) se delegó en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la adopción de las decisiones necesarias para la venta de acciones de propiedad del Estado Nacional emitidas por empresas privatizadas o sujetas a privatización en base a las condiciones y prácticas del mercado en las que aquellas acciones se ofrecieron, a fin de realizar todos los actos vinculados a tales ventas.
4. Por su parte, el Decreto N° 666/99 (B.O. 28/06/99) autorizó al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a adoptar todos los actos necesarios para la venta de las acciones de YPF S.A. de propiedad del Estado Nacional y del mencionado Fondo en el marco del proceso de oferta pública y adquisición de acciones efectuada por REPSOL S.A. y autorizada por la Comisión Nacional de Valores con fecha 6 de mayo de 1999.
5. Al respecto, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEyOSP), consideró necesario formular un conjunto de requerimientos de desinversión a la firma REPSOL S.A. con el objeto de promover una mayor competencia en el sector de

1133

ag aw
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR / ECORRENTES / DIRECCIÓN DE DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

DIR. DE DESPACHO Y MEDIOS
 4872
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 DR. EDGARDO R. MURVEZ

combustibles líquidos de la República Argentina, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.6 del Contrato de Compraventa de Acciones¹, cuyo modelo fue aprobado mediante el Decreto N° 31/99 (B.O. 26/01/99). A su vez, REPSOL S.A., en la oferta pública² que efectuara para la adquisición de la totalidad del paquete accionario de YPF S.A., indicó que "... se podrá requerir al grupo combinado que disponga de algunas refinerías y estaciones de servicio así como también de ciertos distribuidores de gas en la Argentina con el fin de atender el interés antimonopólico..." (punto "Disposición de Ciertos Activos").

6. Con fecha 16 de junio de 1999 y mediante nota del Subsecretario de Bancos y Seguros del MEyOSP³ se comunicaron a REPSOL S.A. un conjunto de requerimientos relacionados con los mercados de gas natural, combustibles, eléctrico y GLP para el caso en que dicha firma adquiriera la mayoría del capital accionario de YPF S.A.
7. En lo que respecta al mercado de combustibles, se requirió lo siguiente: i) en el segmento de refinación, la desinversión por transferencia a terceros de una capacidad de refinación equivalente al 4% de la capacidad instalada total del mercado argentino al 31/12/1998; ii) en el segmento de comercialización, la transferencia a terceros de un número de estaciones de servicio que, en su conjunto, representen un volumen de ventas de nafta y gas oil equivalente al correspondiente a Eg3 durante el año 1998. Asimismo se indicó que en sendos casos, la transferencia no podía ser realizada a empresas que tuvieran en el mercado una participación superior al 10% en cada segmento y que dicha transferencia no podía ser realizada a empresas vinculadas,

1133

¹ EXPMEYOSP N° 080-003667/99 "YPF - OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES EFECTUADA POR REPSOL S.A.", fs 362.

² EXPMEYOSP N° 080-003667/99 "YPF - OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES EFECTUADA POR REPSOL S.A."

³ EXPMEYOSP N° 080-003667/99 "YPF - OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES EFECTUADA POR REPSOL S.A.", fs 552.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



RODOLFO NUÑEZ
 COM. NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

controladas o en las que Repsol/YPF tuvieran participación minoritaria. Dichos requerimientos fueron aceptados por REPSOL S.A. el día 17 de junio de 1999⁴.

8. A efectos de que el cumplimiento de los mencionados compromisos de desinversión promovieran una mayor y más genuina competencia en el mercado de combustibles, el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA instruyó a la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR para que definiera los lineamientos a los que se debería ajustar REPSOL S.A. a fin de hacer efectivos los requerimientos de desinversión comprometidos.
9. Mediante Resolución SDCyC N° 68/2000 se notificaron a REPSOL S.A. los lineamientos tendientes a dar cumplimiento a los compromisos de desinversión asumidos por dicha empresa en el mercado de combustibles líquidos.
10. Los referidos lineamientos requieren lo siguiente:
 - i) que los activos relacionados con la capacidad de refino y las estaciones de servicio sean vendidos en bloque a una única empresa, a los efectos de que la desinversión comprometida permita el ingreso al mercado de un nuevo participante con una envergadura que le garantice una escala eficiente para competir;
 - ii) que la unidad económica a constituirse como resultado de la transferencia debe preservar la estructura del mercado previa a la adquisición del control de YPF S.A., entendiéndose esto último como el grado de competencia existente a nivel local o regional entre la red de estaciones de servicio de bandera YPF y de bandera Eg3, sostenible a partir del abastecimiento eficiente en base a la capacidad de refinación propia;
 - iii) que la empresa adquirente de los activos desinvertidos no deberá mantener ningún acuerdo expreso o tácito con REPSOL YPF S.A. que pueda afectar la promoción de una

1133



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



genuina competencia, entendiendo esto último como la existencia de acuerdos estratégicos globales; y

iv) que, siendo el MINISTERIO DE ECONOMÍA la contraparte del contrato de transferencia de YPF S.A., REPSOL S.A. deberá proveer información específica en cuanto al tiempo, forma y modo en que cumplirá con los compromisos de desinversión⁵ y que, por otra parte, deberá notificar la transferencia al Tribunal de Defensa de la Competencia, en el marco habitual de notificación previa de operaciones de concentración económica regido por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

11. En el marco del procedimiento de evaluación de la adecuación de la transferencia de activos notificada a los lineamientos estipulados para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión asumidos, con fecha 13 de agosto de 2001 la SCDyDC emitió la Resolución Nº 89 por la cual intimó a la firma REPSOL S.A. a que en un plazo de treinta días de notificada la misma acreditara fehacientemente la rescisión del Acuerdo de Asociación que YPF S.A. suscribiera con PETROLEO BRASILEIRO S.A. el día 9 de abril de 1997 y que en el mismo plazo, presentara ante la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR un compromiso del que surgiera la obligación de dicha empresa de no suscribir en el futuro ningún Acuerdo de Asociación con la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A.

1133

12. El día 24 de agosto de 2001, el apoderado de REPSOL YPF S.A. presentó ante la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR un pedido de aclaratoria en los términos del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72) respecto del referido compromiso a futuro (Art. 2º de la Res. SCDyDC Nº 89), el cual fue resuelto por la Resolución SCDyDC Nº 113 de fecha 10 de septiembre de 2001, indicando que el

⁵ Suscintamente, procedimiento de enajenación de los activos, compañía favorecida por la transferencia y su participación de mercado, acreditación de que la capacidad de refinación y número de estaciones de servicio transferidas son suficientes para atender el compromiso asumido y modalidad de transferencia de los activos.

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
 OSCAR ROBERTO VIGNATTI
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

150#

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

referido compromiso se circunscribe exclusivamente a acuerdos que tuvieran por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia en el mercado de combustibles líquidos de la República Argentina.

13. Finalmente, el día 10 de octubre de 2001 REPSOL YPF S.A. presentó ante la SCDyDC la copia del INSTRUMENTO DE RESCISIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN celebrado entre PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. e YPF S.A. el 9 de abril de 1997, documento suscripto el 1 de octubre de 2001.

• **Innovaciones en cuanto al régimen regulatorio de la actividad que desarrollan las partes (Decreto Nº 1060/2000)**

14. En busca del mejoramiento de las condiciones de competencia en el mercado de combustibles líquidos de la República Argentina y en base a las recomendaciones de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, el PEN dictó el Decreto 1060/00 que establece lo siguiente:

i) los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles y quienes explotan estaciones de servicio, no podrán exceder de los ocho años de duración, para el caso de establecimiento de una nueva estación de servicio, y los cinco años de duración, para el caso de celebración, renovación y/o prórroga de contratos con estaciones de servicio existentes;

ii) las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles no podrán ser propietarias y/u operar directamente un porcentaje superior al 40% del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas de su propiedad; y

iii) los contratos a firmarse a partir de la entrada en vigencia de la norma deberán incorporar una opción irrevocable de compra a favor de los estacioneros, de los tanques de almacenaje, surtidores y demás equipamiento que el estacionero tenga obligación de devolver al momento de la finalización del contrato.

1133

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ...
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

DI. ...
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15. Sobre el particular, cabe destacar que los fundamentos de la norma, según se desprende de sus considerandos, han sido, entre otras cuestiones, las siguientes: i) que la extracción de petróleo, la refinación y la distribución de combustibles es una actividad que debe desarrollarse en el marco de la más amplia competencia posible, ii) que en el mercado de combustibles líquidos se han detectado ciertas distorsiones que dificultan la competencia entre los distintos participantes, actuales y potenciales, iii) que los contratos con duración mayor a los cinco años representan el 80% del total de los contratos entre estacioneros y petroleras, incluidos contratos con duración superior a diez años, iv) que los extensos plazos existentes en los mencionados contratos afectan la competencia entre los distintos participantes del mercado de los combustibles, por la rigidez que produce en la distribución minorista, v) que las medidas tomadas permitirán una mayor flexibilidad en los contratos y en las relaciones comerciales entre las partes, lo que redundará en una mejora de competitividad de la industria e impulsarán el desarrollo de un mercado mayorista prácticamente inexistente en la actualidad, y, vi) que el mercado minorista se beneficiará también por la menor duración de los contratos, al crearse condiciones más favorables para el ingreso de firmas independientes a ese segmento.

• **La operación**

16. La operación traída a notificación consiste en una permuta de activos que tendrá como sujetos, de una parte a REPSOL YPF BRASIL S.A. y, de otra parte, a PETROLEO BRASILEIRO S.A., DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A.-BR., permuta que se llevará a cabo según los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Permuta de Activos⁶ celebrado el 28 de diciembre de 2000, en la Ciudad de Buenos Aires entre las sociedades matrices PETROLEO BRASILEIRO S.A. y REPSOL YPF S.A. y un conjunto de afiliadas de sendas sociedades involucradas en la operación como partes o como intervinientes anuentes.

1133

Handwritten signatures and initials, including 'CW' and 'A'.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEPARTAMENTO DEMATHE
 COMISION DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4877
 DIR. BRIL DE DESPACHO Y REGISTRO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Los activos intercambiados y la toma de control

17. Con respecto a los activos objeto de la Permuta aportados por REPSOL YPF BRASIL S.A. debe notarse que los mismos actualmente son propiedad de ASTRA C.A.P.S.A. de la cual REPSOL YPF S.A. posee directa o indirectamente una participación societaria equivalente o mayor al 99,35% del capital social. El referido contrato prevé que al momento de perfeccionamiento de la permuta, los activos a intercambiar deberán estar transferidos a REPSOL YPF BRASIL S.A., la afiliada que se constituye como sujeto de la permuta (Cláusula 7ª - Condiciones Precedentes). Tales activos conforman el "Grupo Eg3"⁷ y son:

- i) 219.144.038 acciones equivalentes al 99,6109 % del capital social de Eg3 S.A.⁸;
- ii) 30.000 acciones equivalentes al 3% del capital social de Eg3 Asfaltos S.A.;
- iii) 2 acciones equivalentes al 0,0167% del capital social de Eg3 Red S.A.
- iv) cualesquiera otras acciones del Grupo Eg3 que pudieran ser adquiridas eventualmente por ASTRA C.A.P.S.A. o sus afiliadas hasta la fecha de cierre.⁹

18. Dado que Eg3 S.A. es titular directa de las siguientes participaciones del capital social de las restantes sociedades del Grupo Eg3: 97% de Eg3 Asfaltos S.A. y 99,9833% de Eg3 Red S.A., así como también 95% de Alvisa S.A., 99% de La Pampa S.A. y 99% de Carlota Combustibles S.A., la transferencia de las acciones de Eg3 S.A. a PETROLEO BRASILEIRO S.A. y sus afiliadas importa la toma del control por parte de esta última de todas las sociedades del Grupo Eg3.

M.E.
 REGISTRO PUBLICO
 1133

⁷ Contrato de Permuta de Activos obrante a fs 394-466.

⁸ "Grupo Eg3" significa todas y cada una de las siguientes sociedades: Eg3 S.A., Eg3 RED S.A., Eg3 Asfalto S.A., Alvisa S.A., Carlota Combustibles S.A. y La Pampa S.A. (pág. 7 del Contrato).

⁹ De acuerdo al balance de la firma su capital social total es de 220.000.000 acciones, por lo que a la fecha de la firma del Contrato 855.962 acciones estaban en poder de accionistas minoritarios.

⁹ En consecuencia, en la medida en que Astra CAPSA adquiera las participaciones de los accionistas minoritarios en Eg3 S.A., a la fecha de cierre, eventualmente se transferirá el 100% del capital social de la precitada empresa.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150

OSCAR
DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA -
FIEL DEL ORIGINAL



OSCAR NUÑEZ
COM. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

19. En particular, nótese que como resultado final de la transferencia de activos descripta de i) a iv), PETROLEO BRASILEIRO S.A. obtendrá la titularidad indirecta de: a) como mínimo el 99,6109% del capital social de Eg3 S.A., b) el 100% del capital social de Eg3 Asfaltos (al sumar el 97% y el 3% en poder de Eg3 S.A. y ASTRA C.A.P.S.A., respectivamente), c) el 100% del capital social de Eg3 Red S.A. (al sumar el 99,9833% y el 0,0167% en poder de Eg3 S.A. y ASTRA C.A.P.S.A., en cada caso) y, d) el 100% de Alvisa S.A., La Pampa S.A. y La Carlota S.A. (al sumar el 95%, el 99% y el 99%, respectivamente en poder de Eg3 S.A. y el 5%, 1%, y 1%, en cada caso, en poder de Eg3 Red S.A.)

20. Los activos objeto de la permuta aportados por PETROLEO BRASILEIRO S.A. y/o sus afiliadas son:

i) acciones representativas del 100% del capital social de REFISOL S.A., quien sólo será propietaria a la fecha de transferencia de sus acciones del 30% del capital social de Alberto Pasqualini - Refap S.A., propietaria de la planta de refinación Alberto Pasqualini, ubicada en el Estado de Rio Grande do Sul (Brasil);

ii) el 10% de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión firmado entre Petrobras y la Agencia Nacional do Petroleo, referente al campo de Albacora Leste;

iii) acciones representativas del 100% del capital social de Postos S.A., quien a la fecha de cierre será parte de los Contratos de Promesa de Compra y Venta Mercantil firmados con propietarios y/u operadores de estaciones de servicio de Brasil y de los Contratos de licencia de uso de la marca BR y propietaria de bienes y derechos relacionados los mencionados contratos de compra y venta.

21. En consecuencia, como efecto de la operación REPSOL YPF S.A. obtendrá a través de REPSOL YPF BRASIL S.A. una participación minoritaria del 30 % de Alberto Pasqualini Refap S.A., propietaria de una refinaria en el Estado de Rio Grande do Sul, una participación minoritaria (10%) en los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión del campo de Albacora Leste y el control societario de Postos S.A. con el

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR
 150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



consecuente usufructo de los derechos devenidos de sus contratos vigentes relativos a la comercialización de combustibles y la licencia de uso de la marca BR.

El intercambio y la resultante conformación societaria de las firmas domiciliadas en la Argentina

22. PETROLEO BRASILEIRO S.A., DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. cederán y transferirán a REPSOL YPF BRASIL S.A., respectivamente, i) acciones representativas del 1% del capital social de Postos S.A. y 10% de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión sobre el campo de Albacora Leste, ii) 99% del capital social de Refisol S.A. y iii) acciones equivalentes al 1% del capital social de Refisol S.A. y acciones equivalentes la 99% del capital social de Postos S.A.

23. Por otra parte, REPSOL YPF BRASIL S.A. cederá y transferirá las acciones objeto de la permuta precedentemente enumeradas conforme a los siguientes porcentajes: i) a DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. acciones equivalentes al 67,5% del capital social de EG3 S.A., al 3% del capital social de EG3 ASFALTOS S.A. y al 0,0167% del capital social de EG3 RED S.A. y cualesquiera acciones de las empresas del Grupo Eg3 que, eventualmente, sean adquiridas por ASTRA C.A.P.S.A. u otras afiliadas, ii) a PETROLEO BRASILEIRO S.A. acciones equivalentes al 20,2% del capital social de EG3 S.A. y iii) a PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. - BR acciones equivalentes al 12,3% del capital social de EG3 S.A.

24. En consecuencia, luego de la operación, la participación accionaria en EG3 S.A. se distribuirá de la siguiente forma: PETROLEO BRASILEIRO S.A. (20,2%), PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A.-BR (12,3%) y DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. (67,5%). (Fs. 3938).

25. A su vez, el capital social de EG3 RED S.A. corresponderá a: EG3 S.A. (99,9833%) y DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. (0,0167%), mientras que las acciones de EG3 ASFALTOS S.A. serán de titularidad de EG3 S.A. (97%) y de DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. (3%) (Fs. 3939/40).

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



26. Finalmente, no se verificarán cambios en cuanto a la titularidad de las acciones de Alvisa S.A., La Pampa S.A. y Carlota Combustibles S.A.

• **La actividad de sociedades involucradas**

27. PETROLEO BRASILEIRO S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil que tiene por actividad la exploración, producción, refinación, comercialización, transporte de petróleo y sus derivados tanto a nivel local como internacional, desarrollando también actividades relacionadas con la producción y/o comercialización de gas natural, fertilizantes y petroquímicos. Controla directamente a las siguientes sociedades: PETROBRAS INTERNACIONAL S.A., BRASPETRO INTERNATIONAL FINANCE COMPANY, PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. - BR, PETROBRAS QUIMICA S.A., PETROBRAS GAS S.A. y PETROBRAS TRANSPORTES S.A.

28. En la República Argentina, PETROLEO BRASILEIRO S.A. controla indirectamente a través de Braspetro Oil Company a Petrobras Argentina S.A. y posee el 34% del capital social de COMPAÑÍA MEGA S.A.¹⁰ a través de Brasoil Alliance Company, siendo los restantes accionistas Repsol YPF S.A. a través de YPF S.A. (38%) y Dow Investment Argentina S.A. (28%) (Fs. 2863).

29. Petrobras Argentina S.A., es una sociedad constituida en la República Argentina que desarrolla principalmente actividades de exploración y explotación petrolera en tres áreas determinadas. i) Area Aguaraquê, adjudicada por Decreto Nº 2446/92 (B.O. 22/12/92) a las siguientes empresas: YPF S.A. (30%), Tecpetrol (23%), Ampolex Argentina S.A. (actualmente Mobil Argentina S.A.) (23%), Compañía General De

1133

¹⁰ La actividad de MEGA S.A. consiste en la construcción y operación de una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, (Neuquén), una planta de fraccionamiento de líquidos de gas natural en Bahía Blanca, (Pcia. de Bs. As.) de la cual se obtendrá principalmente etano, propano, butano y gasolina natural; un poliducto para transportar los líquidos de gas natural desde la planta separadora hasta la planta fraccionadora y ciertas instalaciones en las proximidades de la planta fraccionadora, con el propósito de transportar, almacenar, y despachar etano, propano, butano y gasolina natural. (fs 2863).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 [Handwritten signature]

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



Dr. [Handwritten name]
 [Handwritten initials]

Combustibles (5%) y Petrobras Argentina S.A. (15%). El operador del Area es la empresa Tecpetrol S.A.; ii) Cerro Manrique, adjudicada a Petrobras Argentina S.A. y a YPF S.A. mediante Resolución N° 236/00 (B.O. 11/12/2000). Se encuentra actualmente en etapa de exploración; iii) Puesto Zuñiga: Area adjudicada a Petrobras Argentina S.A. en su totalidad, mediante Decisión Administrativa N° 515/98 (B.O. 23/10/98). Se encuentra actualmente en etapa de exploración.

30. DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. y PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. son ambas sociedades constituidas bajo las leyes de la República Federal de Brasil, siendo la primera una sociedad de inversión recientemente constituida, mientras que la segunda tiene por objeto el comercio y la industrialización de derivados del petróleo (fs. 286 y 290).

31. REFISOL S.A., ALBERTO PASQUALINI - REFAP S.A y POSTOS S.A., son sociedades recientemente constituidas bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que tienen por objeto principal, respectivamente, 1) participar accionariamente en otras sociedades, 2) la refinación, procesamiento, comercialización e importación y exportación de petróleo crudo y derivados y 3) la distribución y comercialización de derivados de petróleo y de insumos relacionados con la industria del petróleo (fs 337, 350 y 376).

32. REPSOL YPF S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, dedicada a la actividad financiera y tenencia de participaciones y posee directa o indirectamente participaciones de control iguales o mayores al 50% en las siguientes sociedades domiciliadas en la Argentina: Repsol Argentina S.A. (exploración y producción de hidrocarburos), CAVEANT S.A. (sociedad de inversión), ASTRA C.A.P.S.A (exploración y producción de hidrocarburos), Poligas Luján S.A. (envasado, transporte y comercialización de GLP), Repsol Gas S.A. (envasado, transporte y comercialización de GLP), Gas Austral S.A. (fabricación, envasado y fraccionamiento de gas), Mejorgas S.A. (comercialización de productos gasistas), Algás Patagónica (comercialización de GLP), Astra Evangelista S.A. (ingeniería y construcción), Central Dock Sud S.A. (generación y comercialización de energía eléctrica), Serviconfort

E.
 1133

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE DESPACHO

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Argentina S.A. (instalaciones de gas), YPF S.A. (exploración y producción de hidrocarburos), YPF Gas S.A. (comercialización de hidrocarburos), Comsergas (reparación de bombonas), Operadora de Estaciones de Servicio S.A.- OPESSA (comercialización de hidrocarburos), Oleoducto Trasandino Argentino S.A. (construcción y explotación de oleoducto), Petroken Petroquímica Ensenada S.A. (producción y comercialización de productos petroquímicos), Profertil (fabricación y venta de productos de gas) y Refinerías del Norte – REFINOR (refinación y comercialización de productos petrolíferos). (fs.3927/3930).

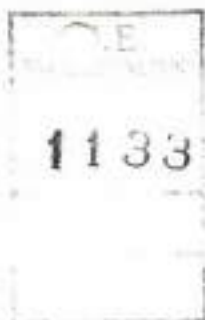
33. En particular, nótese que la controlada ASTRA C.A.P.S.A. tiene participaciones de control en Eg3 S.A. (refinación y comercialización de hidrocarburos), la cual a su vez tiene participaciones de control en Eg3 Red S.A. (explotación de estaciones de servicio), Eg3 Asfaltos (producción y comercialización de asfaltos y membranas asfálticas), Avisá S.A. y Carlota Combustibles S.A. y La Pampa S.A. (explotación de estaciones de servicio) (fs 3536).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

34. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

35. Siendo que la operación notificada tiene por objeto una permuta de activos que constituye una toma de control, la misma queda encuadrada en las previsiones del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

36. La obligación de notificar está dada por el monto de la operación efectuada, que supera el valor establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 (texto modificado por el Decreto P.E.N. 396/01) y Decreto Reglamentario N° 89/2001. (Fs. 4143).



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



III. PROCEDIMIENTO

37. El día 4 de enero de 2001, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia. (Fs. 2/2848).
38. Luego de analizar la información suministrada, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las notificantes el día 12 de enero de 2001. (Fs. 2849/2860).
39. Con fecha 26 de enero de 2001 las empresas involucradas contestaron las observaciones formuladas (Fs. 2861/3483), las cuales fueron nuevamente observadas el día 6 de febrero de 2001. (Fs. 3484/3495).
40. El día 21 de febrero de 2001 las partes contestaron parcialmente lo solicitado (Fs. 3502/3664), completando el requerimiento el día 21 de marzo de 2001. (Fs. 3667/3911).
41. El día 29 de marzo de 2001 la CNDC solicitó a las empresas intervinientes mayor información en el marco del Formulario F1 (Fs. 3915-3920), la cual fue contestada satisfactoriamente con fecha 4 de abril de 2001, pasando las actuaciones para resolver (Fs. 3925/4140).
42. Posteriormente, el día 31 de mayo de 2001, en virtud de lo establecido por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.156 y a mérito de la necesidad de profundizar el análisis de la operación notificada, se solicitó a las presentantes mayor información en el marco del Formulario F2. (Fs. 4158/4160 y 4163/4168).
43. El día 1 de junio de 2001 se requirió información adicional a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION. (Fs. 4161/4162 y 4169/4170).
44. En virtud de las facultades establecidas por el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, y con la finalidad de recabar información útil para el análisis de la operación de concentración económica notificada, la CNDC citó a audiencia testimonial a las

1133

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINI
 DIRECCION DESPACHO

150



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

siguientes empresas: SHELL CAPSA (Fs. 4173/4184 - 4187/4188 - 4342/4345), ESSO SAPA (Fs. 4180/4183 - 4185/4186 - 4320/4341), LIBRES Y FUERTES S.A. (Fs. 4174/4179), PETROLEO BRASILEIRO S.A. (Fs. 4246/4247 - 4271/4278), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (Fs. 4260/4270), CONSUMIDORES ARGENTINOS (Fs. 4279/4280), FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA) (Fs. 4281/4289), FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORAS DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) (Fs. 4252/4253 - 4290 - 4436/4438), BAYER S.A. (Fs. 4477/4478), VITOL ARGENTINA S.A. (Fs. 4258/4259 - 4346/4353), DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (DAPSA S.A.) (Fs. 4254/4255 - 4354/4358), TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A. (Fs. 4256/4257 - 4291/4302), CARREFOUR S.A. (Fs. 4309/4310 - 4463/4473), EG3 S.A. (Fs. 4317/4318 - 4434 - 4440/4441 - 4452/4460), y al INSTITUTO ARGENTINO DE LA ENERGIA GENERAL MOSCONI (Fs. 4189/4245).

45. El día 15 de junio de 2001 las empresas notificantes contestaron el Formulario F2 solicitado (a fs. 4397/4424), el cual fue nuevamente observado el día 26 de junio de 2001 (Fs. 4444/4445 - 4448/4451).

46. El día 26 de junio de 2001, la CNDC reiteró la solicitud efectuada oportunamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION. (Fs. 4442/4443 - 4446/4447)

47. El día 26 de junio de 2001 se les solicitó nuevamente a las partes información en el marco de los formularios F1 y F2 (a fs. 4448/51), cumplimentando dicho requerimiento el apoderado de las empresas REPSOL YPF S.A., REPSOL YPF BRASIL S.A., EG3 S.A. EG 3 ASFALTOS S.A. y EG 3 RED S.A. los días 24 de julio y 3 de agosto de 2001 (a fs. 4479/4522 y fs. 4524/4596), continuando el plazo suspendido para la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A. (a fs. 4523).

48. Con fecha 10 de octubre de 2001 (a fs. 4602/4688) la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A. presentó lo oportunamente solicitado el día 26 de julio. Con relación a dicha presentación, el día 15 de octubre de 2001 (a fs. 4690/4694) se comunicó a las

1133

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

4885
 BOG. DE DESPACHO Y CONTROL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

partes un requerimiento adicional, al cual la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A. contestó el día 16 de octubre de 2001 (a fs. 4695/4701).

49. Seguidamente, con fecha 17 de octubre de 2001 (a fs. 4702/04) la CNDC consideró que PETROLEO BRASILEIRO S.A. no había cumplimentado satisfactoriamente lo requerido el día 15 de octubre, por lo que la precitada firma realizó una nueva presentación, el día 19 de octubre de 2001, ocasión en la que acompañó copia del Instrumento de fecha 1 de octubre de 2001 por el cual las partes procedieron a la Rescisión del Acuerdo de Asociación celebrado entre PETROLEO BRASILEIRO S.A e YPF S.A. el 9 de abril de 1997 (a fs 4793-4800).

50. El día 19 de octubre de 2001, la CNDC emitió su Dictamen N° 290 mediante el cual, habida cuenta de la importancia y complejidad de la documentación presentada, consideró necesario suspender los plazos procesales, a los efectos de contar con el tiempo necesario para su análisis, aconsejando al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR suspender por DIEZ (10) días dichos plazos, conforme a lo previsto en el artículo 24 inciso l) de la Ley N° 25.156.

51. Compartiendo los términos del referido Dictamen, el SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR mediante Resolución SCDyDC N° 144, del día 19 de octubre de 2001 procedió a suspender por el término de DIEZ (10) días el plazo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley, notificándose a las partes el día 22 de octubre de 2001 (a fs 4791/92).

52. Cumplida la suspensión dispuesta y reanudado el plazo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 25.156, el vencimiento del plazo para resolver opera el día 7 de noviembre de 2001.

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO BEMATRINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4888
 DIV. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 El mercado argentino de combustibles líquidos

53. A modo de introducción al análisis de los efectos de la operación notificada sobre la competencia se presenta una síntesis que describe las principales características que actualmente presenta el mercado de combustibles líquidos de la Argentina y que son relevantes desde el punto de vista de la competencia.

54. La síntesis expone la evolución del tamaño del mercado doméstico de los principales combustibles derivados de petróleo y gas (naftas, gas oil y GLP) y la estructura de la oferta en base a datos obtenidos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la investigación de mercado efectuada por la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR entre julio y septiembre del año 2000¹¹.

Cuadro 1: Evolución de las ventas al mercado interno (en volumen)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Var % entre puntas	Var% prom. anual
Nafta común sin plomo (miles de m3)	1.700	2.078	2.431	2.192	1.888	1.677	1.230	(27,6)	(3,9)
Nafta super sin plomo (miles de m3)	1.633	3.042	3.960	3.765	3.686	3.539	3.492	113,8	16,3
Gas Oil (miles de m3)	9.342	9.676	10.675	11.175	11.735	11.587	11.467	22,7	3,2
GLP ¹² (miles de ton)	sd	sd	sd	Sd	1.672	1.574	1.531	(8,5%)	(4,2)

Fuente: CNDC sobre datos Secretaría de Energía.

55. El Cuadro 1 muestra que mientras las ventas de GLP y nafta común al mercado interno cayeron a un promedio anual de alrededor del 4%, en el primer caso para el periodo

¹¹ "Análisis del Mercado de los Combustibles Líquidos en Argentina", Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, febrero de 2001, mimeo.

¹² Incluye tanto GLP destilado de petróleo como fraccionado a partir de gas natural. Nótese especialmente en este caso que se excluyen las exportaciones; el total de GLP producido a nivel nacional es del orden de las 2 millones de toneladas.

1133

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y MATRÍCULA
 DIRECCIÓN DE PAPELADO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINA



1994-2000, mientras que en el segundo para 1998 – 2000, las ventas de gasoil se mantuvieron relativamente constantes, creciendo a una tasa promedio anual del 3,2% entre 1994 y 2000. En cambio, las ventas de nafta super sin plomo aumentaron sensiblemente a una tasa promedio anual del 16%, siendo el crecimiento especialmente importante entre 1994 y 1995, cuando prácticamente se duplicaron las ventas debido a la prohibición de la comercialización de naftas con plomo. Por otra parte, las ventas de nafta común sin plomo a pesar de exhibir un importante aumento entre 1995 y 1996, también debido a la precitada prohibición, terminaron disminuyendo en términos absolutos hacia el año 2000, mostrando una disminución del 27,6% en relación a 1994, lo que implica una tasa promedio de decrecimiento anual de casi el 4%.

56. El Cuadro 2 presenta el nivel del índice de concentración de la oferta (HHI) para cada subproducto y evidencia que entre 1994 y 1998, el HHI en naftas decreció un 42% para la nafta común y un 48% para la nafta súper desde niveles en ambos casos cercanos a 5000 puntos hasta niveles algo inferiores a 3000, mientras en gas oil se mantuvo relativamente estable en un nivel alto de entre 2600 y 2800 puntos pero con una tendencia al aumento que resultó en un incremento entre puntas de la concentración del orden del 22%. En cambio en GLP, si bien no se puede inducir una tendencia debido a la escasa disposición de datos, obsérvese que el mercado se ha concentrado, especialmente a partir de 1999, cuando el HHI alcanzó los 4300 puntos.

Cuadro 2: Evolución de la concentración de la oferta (Niveles del HHI)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Var % 94-98	Var% 98-00
Nafta común sin plomo	4721	3704	2956	2863	2721	3804	3823	(42%)	41%
Nafta super sin plomo	5481	3742	2747	2851	2834	3705	3573	(48%)	26%
Gas Oil	3589	2628	2707	2788	2757	3911	4143	(23%)	50%
GLP	sd	sd	sd	sd	2855	4312	3854	sd	35%

Fuente: CNDC sobre datos cuadros subsiguientes.

57. Nótese que el Cuadro 1 muestra que en el año 1999 se produjo una importante contracción de la demanda a la vez que el Cuadro 2 evidencia un notable incremento de la concentración de la oferta en todos los derivados para ese año: el nivel de

1133

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 OSCAR FERRERO DELMARTINI
 DIRECCION DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



concentración de la oferta en naftas y gasoil rozó los 4000 puntos del HHI y en GLP, como se dijo, llegó a los 4300 puntos.

58. Al respecto, nótese que entre 1998 y 2000, si bien se ha concentrado la oferta de combustibles líquidos en general, esta evolución ha diferido en cuanto a su magnitud según el tipo de subproducto de que se trate: para el caso de gas oil, el HHI creció un 50% durante el referido período, mientras que los incrementos de la concentración de la oferta en nafta común, súper y GLP son algo menores: 41%, 26% y 35%, respectivamente, según se muestra en la última columna del Cuadro 2.

59. Con relación a la evolución de la concentración de la oferta de combustibles líquidos durante el período 1998-2000, los Cuadros 3 a 6 (páginas 22 y siguientes) evidencian que no obstante la contracción de la demanda que se observa (Cuadro 1), el aumento de la concentración de la oferta que se produce en el año 1999 debe atribuirse, principalmente, a la compra de YPF por parte de Repsol, operación que impactó tanto en la oferta de naftas y gasoil como en la de GLP.

60. En particular, los referidos cuadros que presentan la participación por empresa en las ventas de cada subproducto, muestran que la evolución descrita de los niveles de concentración de la oferta en el caso de la nafta común, se debería a un aumento de la participación de las empresas bajo control o influencia sustancial del Grupo Repsol-YPF y a una disminución de Shell. Específicamente, en el caso de la nafta súper se produjo una disminución de la participación del precitado grupo y un leve aumento de firmas como Sol Petróleo y Dapsa, mientras que en el caso de gas oil, se produjo un aumento de la participación del Grupo Repsol-YPF y una disminución de Esso. Finalmente, en el caso de GLP, se observa un importante aumento de la participación propia de la empresa YPF S.A. que más que compensó la caída de la participación de las restantes empresas del grupo Repsol-YPF, verificándose también importantes caídas para Shell y Esso.

1133

61. Al respecto nótese que, en el caso de las naftas y gasoil, la concentración de la oferta que resultó de la compra de YPF por parte de Repsol, se produjo al sumar a la ya

[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Deregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ALBERTO MONTAMAT
 DIRECTOR GENERAL

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



importante participación de YPF, el 11% de participación promedio que la compradora, a través de EG3 tenía en la venta de los precitados combustibles, mientras que en el caso de GLP, la concentración devino de agregar a la también importante participación de YPF, el 2% y el 13%, respectivamente correspondientes a EG3 y Refinor.

62. Con relación a esto último, corresponde aclarar que Refinor es la firma que Perez Companc, Pluspetrol, Astra (luego adquirida por Repsol) e YPF, con participaciones accionarias de 28%, 21%, 21% y 30% integraron en 1992 para la compra de la Destilería Campo Durán de YPF¹³. En 1999, cuando YPF se convirtió en subsidiaria de Repsol, la precitada firma pasó a controlar el 51% del paquete accionario de Refinor, participación accionaria que luego se redujo al 50% a través de la transferencia, por partes iguales, del 1% del paquete accionario a sus respectivos socios, efectuada el 15 de febrero de 2001.¹⁴

63. Al respecto corresponde consignar que si bien debido a la referida transferencia puede considerarse que Repsol perdió el control exclusivo de Refinor, la actual tenencia del 50% del capital accionario de dicha empresa importa influencia sustancial en el proceso de toma de decisiones de la firma. Por ello, la Comisión ha estimado pertinente, a los efectos del análisis de la industria y la evaluación de los efectos de la operación económica notificada, utilizar como hipótesis de trabajo el escenario más restrictivo desde el punto de vista de la competencia: atribuir a Repsol una alta probabilidad de coordinar exitosamente con sus socios la política comercial de Refinor, en función de los principales intereses del grupo de empresas que controla.

64. Con respecto a la evolución 1999 – 2000, los Cuadros 1 y 2 muestran que ante un escenario generalizado de retracción de la demanda (Cuadro 1), se produce un nuevo aumento de la concentración de la oferta en nafta común y gas oil, mientras que la

¹³ "La competencia en el mercado de combustibles en la Argentina", Montamat y Asociados S.R.L., agosto de 1999 (mimeo).
¹⁴ Aclaratoria de las partes obrante en el expediente, a fs 4479.

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



concentración disminuye levemente en nafta súper (Cuadro 2). Sobre el particular corresponde notar que habida cuenta de que no se produjeron en el período operaciones de concentración económica, las variaciones en la concentración de la oferta resultarían de cuestiones ajenas a esto último.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Total mercado (m3)	1700292	2078255	2430959	2192009	1687864	1676581	1229938
ASTRA*	1.5%	-	-	-	-	-	-
DAPSA	0.8%	0.4%	1.7%	1.0%	2.2%	2.2%	1.8%
EG3 S.A.*	5.4%	11.2%	10.5%	12.5%	10.2%	11.3%	12.6%
ESSO	20.1%	16.2%	13.3%	13.4%	14.6%	14.5%	14.6%
ISAURA S.A.*	2.7%	-	-	-	-	-	-
REF. SAN LORENZO	1.7%	1.7%	1.3%	2.1%	2.1%	2.9%	3.6%
REFINOR S.A.*	0.3%	0.8%	2.2%	2.2%	2.1%	2.5%	2.5%
RHASA	-	-	1.6%	2.2%	2.3%	2.8%	2.2%
SHELL	-	9.7%	17.9%	18.2%	18.4%	17.1%	16.4%
SOL PETROLEO	2.0%	3.4%	3.4%	1.7%	2.9%	3.4%	3.9%
YPF S.A.*	65.3%	56.6%	48.2%	46.7%	45.1%	43.4%	42.4%

Fuente: CNDC sobre datos Secretaría de Energía
* Conjuntamente bajo control o influencia sustancial del Grupo Repsol YPF desde abril de 1999.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Total mercado (m3)	1533178	3041932	3959943	3765213	3686454	3538913	3491827
ASTRA.*	-	-	-	-	-	-	-
DAPSA	2.1%	0.3%	1.6%	0.7%	1.3%	1.3%	1.7%
EG3 S.A.*	10.1%	12.3%	9.8%	11.0%	9.1%	9.6%	10.5%
ESSO	4.0%	21.4%	16.4%	16.0%	16.7%	16.6%	16.1%
ISAURA S.A.*	3.0%	-	-	-	-	-	-
REF. SAN LORENZO	2.0%	1.1%	1.0%	1.5%	1.4%	1.8%	2.3%
REFINOR S.A.*	0.2%	0.3%	0.8%	0.8%	0.8%	0.6%	0.9%
RHASA	-	-	1.0%	1.4%	1.3%	1.4%	1.4%
SHELL	-	4.3%	24.1%	23.7%	23.1%	22.5%	22.9%
SOL PETROLEO	5.8%	4.7%	3.1%	1.3%	2.3%	2.4%	3.0%
YPF S.A.*	72.9%	55.6%	42.3%	43.7%	43.0%	43.5%	41.3%

Fuente: CNDC sobre datos Secretaría de Energía
* Conjuntamente bajo control o influencia sustancial del Grupo Repsol YPF desde abril de 1999.

1133

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Paroquialización
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

Dr. E...
 D...
 4891
 D. N. DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Cuadro 5: GAS OIL

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Total mercado ¹⁵ (m3)	7412165	9676285	10674761	11174554	11734993	11585878	11466235
ASTRA *	1.7%	-	-	-	-	-	-
DAPSA	1.4%	1.3%	0.6%	0.5%	1.4%	0.8%	0.4%
EG3 S.A.*	7.3%	15.5%	13.0%	11.7%	9.4%	9.7%	11.0%
ESSO	25.8%	19.6%	17.9%	17.2%	16.5%	16.5%	15.4%
ISAURA S.A*	5.3%	-	-	-	-	-	-
REF. SAN LORENZO	4.5%	4.7%	4.9%	4.8%	5.3%	5.3%	4.5%
REFINOR S.A.*	0.7%	1.1%	1.5%	1.5%	1.5%	1.7%	1.5%
RHASA	-	-	1.5%	1.4%	1.9%	1.5%	0.9%
SHELL	-	16.3%	16.7%	17.2%	16.8%	16.5%	16.6%
SOL PETROLEO S.A.	0.1%	0.2%	0.3%	0.5%	1.6%	1.7%	2.1%
YPF S.A*	53.1%	41.4%	43.7%	45.0%	45.5%	46.3%	47.5%

Fuente: CNDC sobre datos Secretaría de Energía

* Conjuntamente bajo control o influencia sustancial del Grupo Repsol YPF desde abril de 1999.

Cuadro 6: GLP

	1998	1999	2000
Total mercado (ton)	1672166	1574402	1530570
CAMUZZI	0.8%	1.6%	1.6%
CAPEX	1.3%	2.9%	2.9%
Eg3*	3.4%	3.5%	2.2%
ESSO	6.5%	8.8%	5.3%
GAS MEDANITO	0.2%	0.2%	0.3%
IPSA	-	-	0.01%
Pbb	0.4%	0.3%	0.5%
PAN AMERICAN	1.7%	1.2%	0.2%
PASA PETROQUIMICA**	4.0%	3.5%	4.6%
PEREZ COMPANC (P)	0.3%	0.4%	0.5%
PEREZ COMPANC S.A.	0.5%	0.4%	0.6%
PETROQ. CUYO	0.3%	0.3%	0.3%
PETROSUD-NECON	0.03%	0.02%	0.06%
PIONEER	0.04%	0.02%	2.22%
PLUSPETROL	1.6%	1.9%	1.7%
REFINOR*	13.7%	13.8%	12.9%
SHELL	5.6%	6.8%	7.3%
SOL PETROLEO	0.3%	0.4%	0.4%
TGS	9.5%	9.1%	11.7%
TOTAL AUSTRAL	-	-	0.1%
YPF*	49.6%	46.8%	44.8%

Fuente: CNDC sobre datos Secretaría de Energía

* Conjuntamente bajo control o influencia sustancial del Grupo Repsol YPF desde abril de 1999.

** Bajo control del Grupo Perez Companc desde 2000.

1133

[Handwritten signatures and notes]

Excluye ventas a bunkers, usinas y petroquímicas.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 COPIA LIBRE DE DEBITOS
 JURISDICCION DESPACHOS

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150*



** Bajo control del Grupo Perez Companc desde 2000.

IV 1. 1. El mercado mayorista

65. El mercado mayorista de combustibles líquidos argentino es, conjuntamente con el canal minorista integrado por las estaciones de servicios, uno de los dos principales canales de venta más importantes. El mismo se encuentra poco desarrollado e internacionalizado, siendo sus principales actores, desde la oferta, las empresas que poseen refinerías y se encuentran verticalmente integradas.

66. La tecnología de destilación de combustibles líquidos a partir de petróleo crudo presenta importantes economías de escala, tanto en relación a los costos fijos (instalaciones de procesamiento de crudo) como a los variables (servicios laborales e insumos). Por otra parte, también los costos de transporte de los derivados obtenidos hasta su llegada al consumidor mayorista presentan importantes economías de escala devenidas de la capacidad fija de transporte de los oleoductos y poliductos que constituyen el medio más habitual¹⁶ (debido a su costo) para la distribución de los derivados.

67. La coexistencia de economías de escala en la producción y deseconomías de escala en el transporte resulta en una tensión ("trade off") que puede enunciarse del siguiente modo: debido a que los costos unitarios de producción declinan con el aumento del producto de la refinería, existen incentivos para aumentar la oferta pero los mismos enfrentan como contrapeso la necesidad de incurrir en costos de transporte promedio crecientes con la distancia que generan incentivos contrarios para reducir la oferta. Como consecuencia del efecto neto de ambos tipos de economías de escala, resulta un costo total unitario de producción y transporte que explica el hecho de que las refinerías estén produciendo menores cantidades de subproductos que las que optimizarían la capacidad instalada, es decir operando con un nivel (variable según las empresas) de capacidad ociosa o excedente.

1133

[Handwritten signatures and initials]

¹⁶ Aunque también se utilizan en nuestro país flotas de camiones debido al escaso desarrollo de la red de ductos.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 [Handwritten signature]

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4893
 [Circular stamp: DIR. GEN. DE ASIGNACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO]

68. Desde el lado de la oferta, los participantes del mercado mayorista fueron en el año 2000 las alrededor de 12 refineries activas, de las cuales las pertenecientes a las tres principales petroleras del país (Grupo Repsol - YPF, Shell y Esso), representaron alrededor del 95% de la refinación de crudo y otras cargas en el precitado año, según datos de la Secretaría de Energía¹⁷. La oferta se completa con un grupo de importadores independientes¹⁸ que o bien venden a distribuidores mayoristas u operan directamente como mayoristas.
69. Desde el lado de la demanda cabe identificar un conjunto de 50 firmas intermediarias denominadas distribuidores mayoristas que cubren el trayecto entre las refinadoras y las estaciones de servicio y cinco categorías de consumidores mayoristas que o bien compran directamente a las refinadoras e importadores independientes o bien a las distribuidoras mayoristas: el agro, el transporte de cargas, el transporte de pasajeros, las industrias y las estaciones de bandera blanca¹⁹.
70. Con respecto a la relación entre la oferta y demanda doméstica de derivados del petróleo, debe observarse que existe un déficit en el aprovisionamiento de gas oil: mientras que las refineries establecidas en el país, en promedio y debido a cuestiones tecnológicas relativas a las instalaciones de destilación, obtienen una combinación de 33% de gas oil y un 29% de naftas, la demanda doméstica, a diferencia, requiere una combinación de 46% de gas oil y un 21% de naftas²⁰, requerimiento que básicamente se explica por la diferente carga impositiva que tributan ambos subproductos. Esta disparidad ha sido resuelta por parte de las refineries locales mediante la importación de gas oil.

1133

¹⁷ Información en detalle sobre este tema se brinda en el punto IV bajo el título "Producción" página 39.
¹⁸ Nótese que los principales importadores también son las firmas refinadoras, por lo que el giro "importadores independientes" se refiere a firmas importadoras de derivados de petróleo que actúan con autonomía respecto de las firmas petroleras.
¹⁹ Estaciones de servicio independientes de las petroleras establecidas, es decir que no operan bajo contratos de exclusividad de aprovisionamiento de combustibles con las petroleras.
²⁰ En base a datos IAPG para el año 1999.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4894
 DIB. GRAL. DE DESPACHO Y M... ENTRADA

11. Las apreciaciones expuestas permiten concluir que el mercado mayorista de gas oil se encuentra más internacionalizado y desarrollado que el de las naftas²¹, debido por un lado a que los grandes consumidores mayoritariamente demandan gas oil (a excepción de las estaciones de bandera blanca que demandan una combinación consistente con su demanda final) y por otro al déficit de producción doméstica de gas oil y consecuente superávit relativo de naftas que inducen la importación gas oil y la exportación de naftas.
12. El subdesarrollo del mercado mayorista de naftas, debido a su escasa internacionalización y déficit relativo de demanda de naftas²², dificulta el crecimiento de las estaciones blancas o independientes en el mercado minorista (de aprovisionamiento de combustibles a los consumidores finales) y, así, su constitución como competidores fuertes de las estaciones de bandera de las principales petroleras, debido a que no cuentan con un flujo de aprovisionamiento cierto y permanente, ya que dependen de la importación y de los excedentes de las refinerías locales no vinculadas con las grandes petroleras.
13. Por otra parte, existe un conjunto de barreras a la entrada que dificultan el ingreso de nuevos operadores al mercado mayorista de combustibles líquidos y, consecuentemente, afectan su distribución minorista.
14. Por un lado, se verifica cerca de un 25% de exceso de capacidad en el segmento de refinación, lo que hace menos probable la instalación de nuevas refinerías por parte de un competidor potencial, por lo que el aprovisionamiento independiente de las empresas establecidas supone, básicamente, poder importar los subproductos para su comercialización doméstica. Sin embargo, con relación a esto último subsisten un conjunto de barreras legales y logísticas que dificultan la importación.

²¹ Las importaciones de naftas son marginales, mientras que las exportaciones son importantes. Para el año 2000, las exportaciones netas representaron el 65% de total de ventas al mercado interno.

²² Nótese que la existencia de un mercado informal de combustibles también constituye un factor explicativo del relativo subdesarrollo de un mercado mayorista.

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Proregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSVALDO BERNSTEIN BEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

1895
 DIR. GEN. DE REG. Y MON. DE LA COMPETENCIA
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

15. Entre las primeras cabe destacar algunas dificultades que aún se detectan en relación al tratamiento fiscal que, en cuanto a la importación de subproductos, se otorga a las refinadoras y a los comercializadores.
16. Entre las segundas cuentan el insuficiente calado de los puertos por lo que la importación requiere llevar a cabo operaciones de "top off" y alije para llevar los productos a tierra, así como el hecho de que la mayor parte de las instalaciones de almacenamiento y despacho (tanto portuarias como mediterráneas) y los ductos son propiedad de las empresas refinadoras.

IV.1.2. El mercado minorista: estaciones de servicio

17. Antes de la desregulación, las autoridades estatales competentes autorizaban a las empresas refinadoras la instalación de las estaciones de servicio en base a consideraciones geográficas, siendo usualmente utilizado como criterio la no autorización de la apertura de estaciones en áreas donde ya hubiese alguna otra operando. Las estaciones podían ser operadas por particulares, los cuales quedaban obligados a vender el combustible de la correspondiente refinadora a cambio de una remuneración fijada por las autoridades gubernamentales. Como resultado de los precios regulados y la ausencia de competencia debido a la exclusividad geográfica, el nivel de servicios era deficiente.
18. Hacia fines de los ochenta, YPF mantenía más del 55% del total de estaciones de servicio del país, con participaciones más elevadas en el interior y una incidencia menor en Buenos Aires. El Cuadro 7 subsiguiente muestra que a partir de la desregulación en 1990, el parque instalado de bocas de expendio minorista se incrementó de alrededor de 5300 a 6100 y la participación de las estaciones de bandera YPF cayó al 31% aproximadamente (a mayo 2001), ya que, por un lado, la firma fue progresivamente reduciendo la cantidad de estaciones de su bandera y, por otro, el total de estaciones fue aumentando. A su vez, mientras Shell amplió su red de estaciones de bandera, prácticamente manteniendo su participación, Esso la redujo, cayendo su participación del 18% al 14%, aproximadamente.

N.E.
 1133

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA
OSCAR FLORENTINO DENATIEN
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150P



19. Buena parte del incremento del parque se explica por el surgimiento de nuevas banderas relacionadas con refineras que pertenecían totalmente a YPF previamente a su privatización, como Refinor, San Lorenzo y Dapsa. Asimismo se destaca la aparición y crecimiento de las estaciones denominadas "de bandera blanca", las que en buena parte resultaron de la no renovación de contratos entre las refinadoras y los operadores particulares, quienes prefirieron permanecer independientes respecto a sus proveedores de combustibles.

20. Por otra parte, las redes de Astra, Isaura y CGC se fusionaron en 1994 bajo la bandera EG3, la que no sólo conservó el parque de estaciones recibidas, sino que, al presente, lo incrementó en cerca de 150 bocas de expendio. Finalmente Sol Petróleo es una nueva red surgida a partir de 1992 vinculada a la refinería estatal uruguaya Ancap, cuyo crecimiento ha sido pronunciado en los últimos años, pero aún representa un porcentaje menor del parque (4%).

Cuadro 7: Evolución 1990-2000 de la participación de la oferta de servicios de comercialización minorista de combustibles líquidos, por bandera.

Bandera	1990		1992		1994		1996		1998		2001 (mayo)	
	Nº	% del total	Nº	% del total	Nº	% del total	Nº	% del total	Nº	% del total	Nº	% del total
YPF	2909	54.8	2793	52.3	2753	51.7	2665	42.8	2537	40.5	1887	30.8
Esso	947	17.8	947	17.7	1003	18.8	1062	16.1	976	15.6	846	13.8
Shell	952	17.9	1013	18.9	933	17.5	993	16.9	1068	17.0	1127	18.4
Eg3	502	9.4	575	10.8	565	10.6	623	9.6	622	9.9	669	10.9
Sol	0	0.0	11	0.2	23	0.4	71	1.7	146	2.3	232	3.8
Rhasa	0	0.0	0	0.0	n.d	n.d	29	0.6	54	0.9	145	2.4
Refinor	0	0.0	0	0.0	n.d	n.d	14	0.5	42	0.7	52	0.8
San Lorenzo	0	0.0	0	0.0	n.d	n.d	38	0.7	46	0.7	62	1.0
Blancas	0	0.0	0	0.0	48	0.9	443	11.2	775	12.4	1023	16.7
Otras											84	1.3
TOTAL	5310		5339		5325		5938		6266		6127²³	

Fuente: Secretaría de Energía

²³ Incluye estaciones de servicio y alrededor de 200 puestos de despacho, denominación que reciben las bocas de expendio cuando no cuentan con servicios adicionales al despacho de combustibles.

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSAR ALBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN GENERAL

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4897
 MESA DE ENTRADAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

81. Algo menos del 10% del parque de estaciones de servicio es operado directamente por las refinadoras a través de personal en relación de dependencia, mientras que alrededor del 90% de la red de estaciones de bandera opera bajo la modalidad contractual conocida como "DODO" (dealer-owned, dealer-operated). Al respecto, cabe consignar que dicha modalidad contractual implica que la estación de servicio es operada por el particular quien, además, es propietario del establecimiento y debe vender exclusivamente el combustible de la bandera, garantizando el mantenimiento de la calidad del producto y la presentación de la marca, quedando libre para fijar el precio al público del combustible y el nivel de calidad de los servicios adicionales.

82. Sin embargo, al menos en nuestro país, la referida modalidad presenta ciertas particularidades. Por un lado, a pesar de que las refinadoras y/o distribuidoras no son propietarias de los establecimientos bajo la modalidad "DODO", han realizado mejoras en los mismos y otorgado préstamos a los operadores para que las estaciones de su bandera cumplan los requisitos deseados en cuanto a calidad del servicio e imagen. Por otro lado, se ha desarrollado una variante contractual de la mencionada modalidad que abarca a cerca de la mitad de las estaciones que operan bajo contratos "DODO", según la cual el propietario y operador de la estación recibe en consignación el combustible de las refinadoras, vendiéndolo por cuenta y orden de estas últimas. Por tanto, esta variante de la modalidad "DODO" les impide a los operadores - propietarios determinar los precios finales al público²⁴.

83. Tanto la operación de las bocas de expendio por parte de las refinadoras como por parte de operadores particulares ligados a sus proveedores de combustibles mediante contratos de exclusividad implican distintos grados de integración vertical entre las actividades de producción y comercialización de derivados, sector que usualmente se denomina el "downstream" del negocio petrolero (en oposición al "upstream" constituido

E. 1133

Handwritten signatures and initials.

²⁴ Este es el caso de la denominada "Red XXI", nombre que recibe la red de estaciones de bandera YPF que reciben el combustible de esta última en consignación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
OSCAR BONFANTO GENTILE
DIRECCION DESPACHO



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150



por la exploración de áreas y extracción de petróleo). Desde este punto de vista se destaca que la mayor parte de la comercialización minorista se presenta "verticalmente integrada" con la refinación y, además, que las principales refinadoras se encuentran, a su vez, verticalmente integradas con la producción de crudo, siendo el caso más relevante el de la firma Repsol - YPF, que es la empresa más importante en cada una de las etapas de producción y distribución.

84. En general, los participantes de la industria perciben que la integración de las redes de bandera con refinarias propias constituye una ventaja competitiva que mejora la rentabilidad, lo que en un escenario como el actual de baja rentabilidad del segmento del downstream, desincentiva la entrada de nuevos operadores, habida cuenta la existencia del déficit de infraestructura para la importación de combustibles descrito en la sección anterior²⁵.

85. Por ello cabe esperar que, en el corto plazo, la modalidad de entrada más factible no sea el desarrollo "ex novo" de una red de estaciones de servicio, sino, más bien, la compra de las relativamente pequeñas redes de bandera ya existentes integradas con refinarias menores (como Dapsa y Rhasa), o bien la adquisición de estaciones independientes y/o firma de contratos de exclusividad con los estacioneros actualmente independientes o prontos finalizar sus contratos de exclusividad con las banderas que operan²⁶.

86. Finalmente, corresponde destacar que ha sido en atención a las dificultades arriba descritas y en base a recomendaciones de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, que el PEN dictó el Decreto 1060/00 el que, entre otras cuestiones y según se dijo en la sección "Antecedentes" (página 6), restringe a ocho años la duración de los nuevos contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles a celebrarse y a cinco años de duración los contratos que prorroguen o

ME
1133

²⁵ Según resulta de las apreciaciones de los testigos convocados en el marco de la investigación.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



renueven los contratos existentes, a la vez que prohíbe que las refinadoras sea propietarias y/u operen directamente más del 40% de las estaciones de servicio que distribuyen de modo exclusivo sus combustibles.

IV 1. 3. Precios

IV 1. 3.1. Diferenciación de producto

87. La Secretaría de Energía comenzó a difundir, recientemente, los resultados del relevamiento que lleva a cabo mensualmente de los precios en surtidor correspondientes a una muestra de estaciones de servicio (de bandera y blancas) ubicadas en distintas ciudades y localidades del país.²⁷

88. La gráfica del relevamiento que publica la mencionada Secretaría y que se adjunta al final de esta sección para el caso de Capital Federal, muestra la existencia de precios diferenciados por marca para productos muy homogéneos como son los combustibles líquidos, estructura de precios que a la luz de la teoría económica indicaría algún grado de competencia imperfecta y de poder de mercado ligado al valor de marca y la constitución de esta última en una de las principales variables de competencia. Al respecto corresponde destacar que, según lo señalado por varios testigos²⁸, los consumidores – especialmente de mayores ingresos - toman en cuenta la calidad del producto en su decisión de compra, la que aparecería señalada por la marca. En este contexto, las empresas líderes consideran importante la competencia en imagen y desarrollan programas de fidelización del cliente, realizando inversiones en publicidad y mejoramiento de los servicios que brindan las estaciones de su bandera.

1133

²⁶ Por otra parte, nótese que en las condiciones actuales de un mercado reducido debido a la recesión que afecta al país hace más de dos años, es aún más improbable la entrada de nuevos jugadores mediante del desarrollo de nuevas cadenas.

²⁷ "Boletín de Precios de los Combustibles", edición mensual correspondiente al periodo de relevamiento comprendido entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 2001, disponible en la página oficial del órgano en Internet.

²⁸ Libtes y Fuertes S.A (fs 4174/77), Instituto Argentino de la Energía Gral Mosconi (fs 4189/4191), Fecra (4281/85), Eg3 S.A. (4317/4318).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

[Handwritten signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



DR. E...
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

89. La serie de precios promedio nacionales que construye la Secretaría de Energía y que se adjunta, muestra que, generalmente, los precios de las estaciones de bandera Shell son más altos que el promedio del mercado en el caso de los subproductos de mayor valor agregado (nafta super 95 y 97 octanos) y gas oil, mientras que los precios menores al promedio del mercado correspondieron a las empresas con menor participación de mercado (Rhasa, Dapsa, Petrolera del Plata).
90. En la nafta común el patrón se repite para los precios que se ubican por debajo del promedio del mercado, pero no para los que se ubican por encima, donde las estaciones de bandera Shell dejan de presentar el mayor precio y donde, en muchas ocasiones, el precio más alto corresponde a las empresas menores, de lo que cabría inducir la existencia de un grado menor de diferenciación de producto en este segmento.
91. Por otra parte, los datos relevados muestran cierta falta de homogeneidad en los precios en surtidor entre las estaciones de una misma bandera - donde el combustible comercializado es estrictamente el mismo - ubicadas ya sea en las mismas o distintas localidades. Los precios se observan más homogéneos en los centros urbanos y menos homogéneos en zonas rurales y estaciones ubicadas en rutas y caminos alejadas de centros urbanos. Al respecto corresponde observar que, si bien el costo del combustible suele ser fijado al operador por la refinadora y/o distribuidora, el operador - en función del margen de rentabilidad con que trabaja - tiene cierta libertad en la fijación del precio final, autonomía que se muestra mayor en las zonas no urbanas, mientras que en las urbanas, las banderas estarían en mejores condiciones de alcanzar una política de precios uniforme y consistente con su valor de marca. Por otra parte, cabe la hipótesis de que la mayor uniformidad de precios en zonas urbanas responda a la presencia de cierta competencia entre estaciones de igual o diferente bandera localizadas geográficamente en un radio cercano.

1133

[Handwritten notes and signatures]

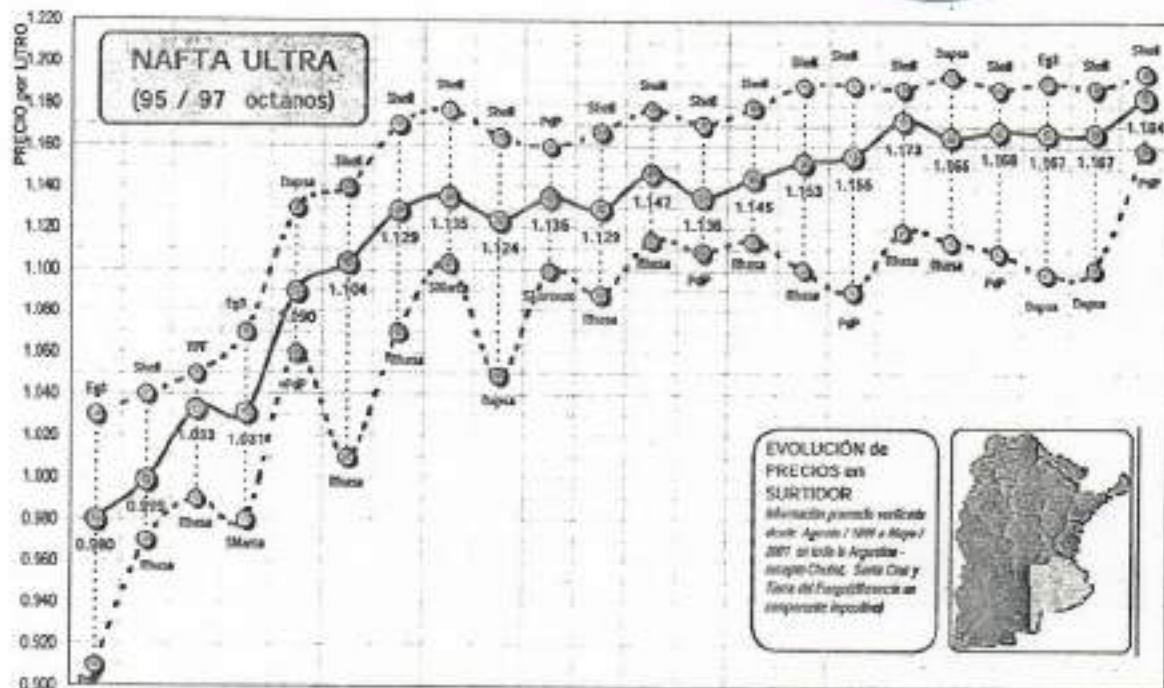


Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

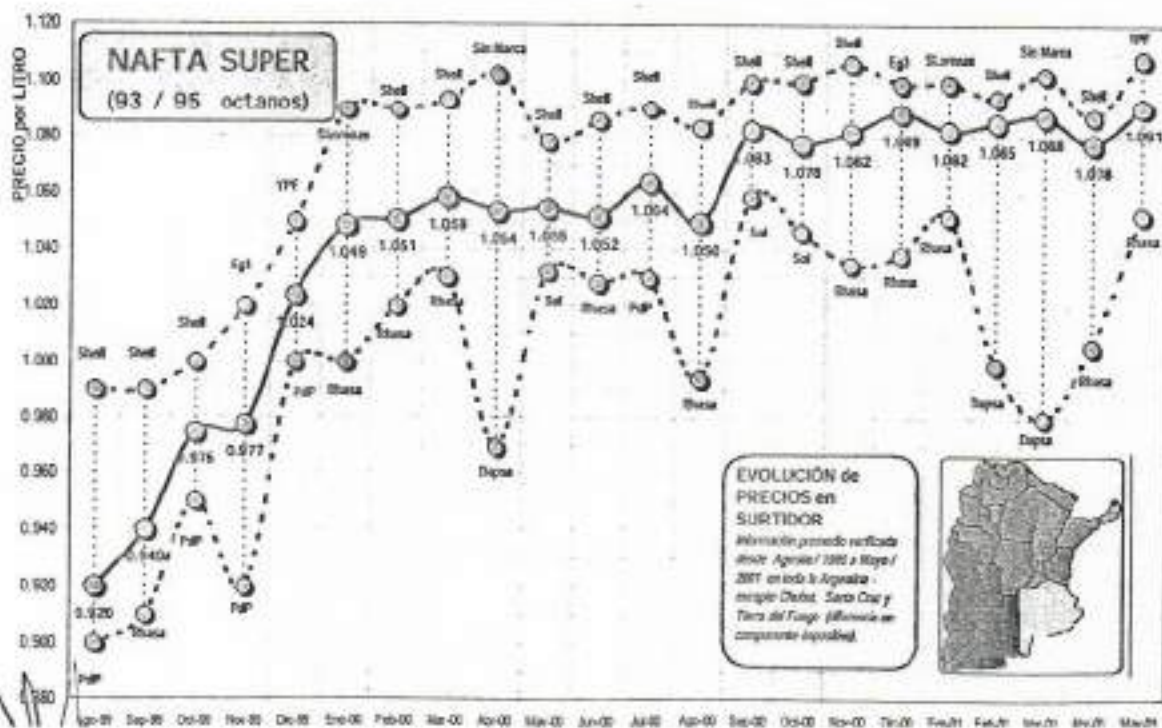
[Handwritten Signature]
 OSCAR ROSSIGNO DEMATELLI
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Apr-01 May-01 Jun-01 Jul-01 Ago-01 Sep-01 Oct-01 Nov-01 Dic-01 Ene-02 Feb-02 Mar-02 Abr-02 May-02
 - ○ - MENOR PRECIO PROMEDIO "POR MARCA" del total de verificaciones tomadas en el periodo
 - ○ - PRECIO PROMEDIO del total de verificaciones tomadas en el periodo (incluye TODAS las MARCAS)
 - ○ - MAYOR PRECIO PROMEDIO "POR MARCA" del total de verificaciones tomadas en el periodo



Apr-01 May-01 Jun-01 Jul-01 Ago-01 Sep-01 Oct-01 Nov-01 Dic-01 Ene-02 Feb-02 Mar-02 Abr-02 May-02

1133

[Handwritten signatures and marks]



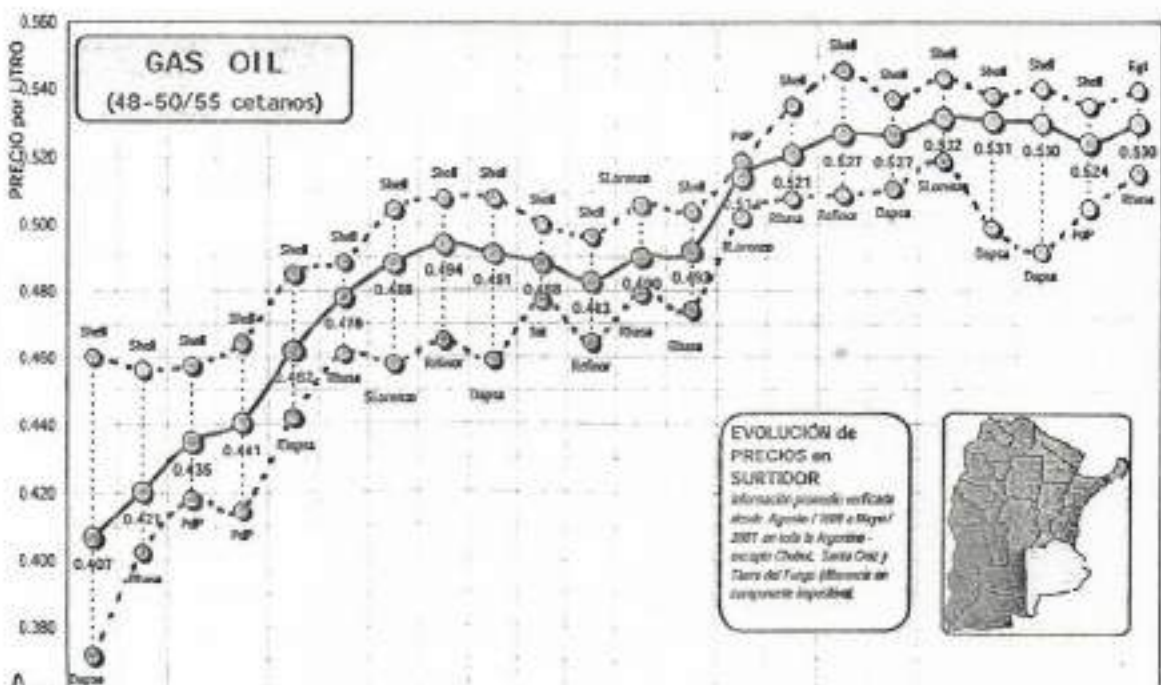
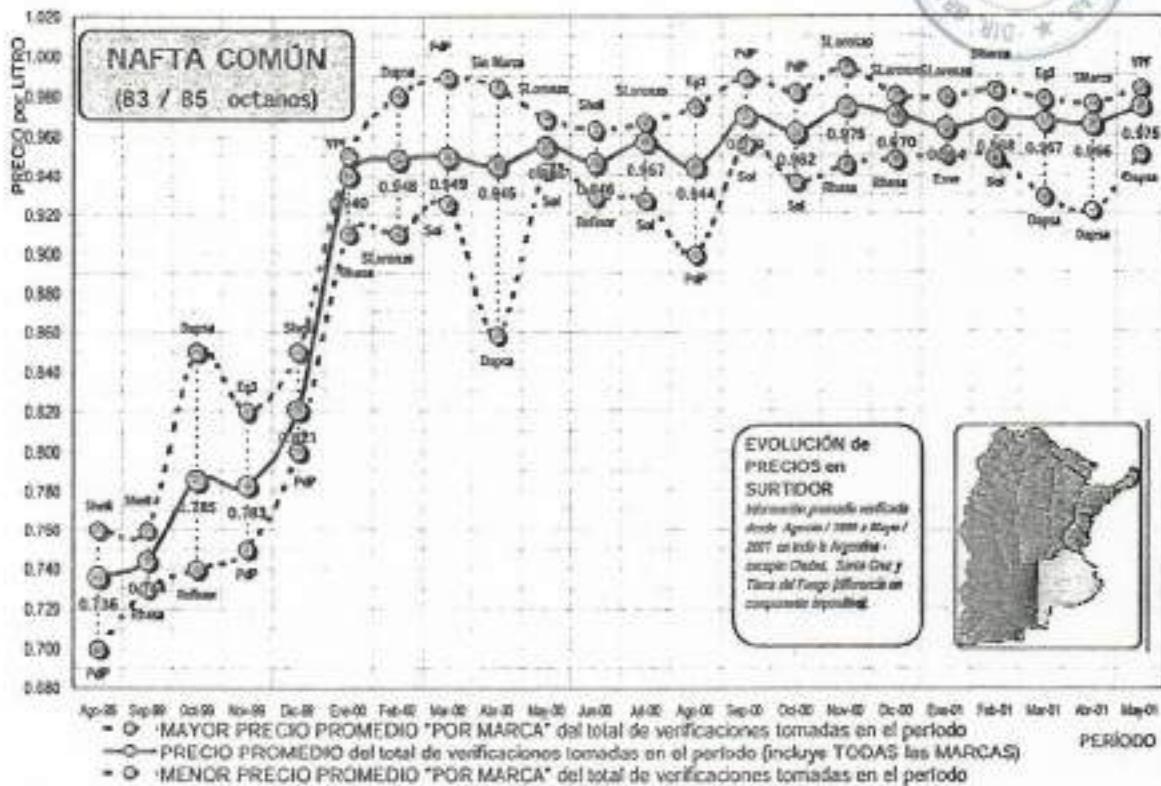
Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ROBAR ROBERTO DEMATINI
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

4902



1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150°

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

IV. 1. 3. 2. Precios internos y paridad de importación

92. También la mencionada publicación de la Secretaría de Energía presenta el relevamiento sobre la diferencia entre los precios internos a salida de planta de almacenaje de las principales productoras (netos de impuestos) y la paridad de importación. Se adjunta al final de este punto la gráfica de dicho relevamiento para Capital Federal²⁹ durante el período comprendido entre los meses de julio de 1998 y mayo de 2001. La paridad de importación representa el valor del producto importado en las mismas condiciones que el producido localmente, es decir adicionando al precio internacional del producto todos los cargos de transporte, seguro y nacionalización que es necesario solventar a efectos de su comercialización en el territorio nacional, por lo que constituye el parámetro respecto del cual corresponde comparar los precios de los productos producidos localmente.

93. A partir de mayo de 1999 los precios comenzaron a acercarse a su paridad de importación y entre ese mes y mayo del 2001, los mismos se han situado entre un 40% y un 10% sobre la paridad de importación en el caso de nafta súper, mientras que en nafta común y gasoil, en algunos subperíodos los precios estuvieron alrededor del 10% por debajo de la paridad de importación.

94. Este escenario es diferente del que se verificó durante los años 1998 y 1999 cuando, por ejemplo, entre enero y marzo de 1999, el precio de la nafta súper marca Shell en Capital Federal estuvo alrededor de un 140% por encima de la paridad, la marca EG3 un 120%, y las marcas Esso e YPF alrededor del 90% por encima de la paridad.

95. Al respecto corresponde destacar que las divergencias observadas en el período enero - marzo de 1999 resultan de una importante caída de la paridad de importación, al tiempo que se mantuvieron inalterados los precios internos, mientras que la

1133

W
P
h
n

DX



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA

ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES CORIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



convergencia que se manifiesta en los últimos meses se produce en un escenario de fuerte aumento de la paridad, acompañada por la suba de los precios internos.³⁰

96. En el caso de la nafta común en Capital Federal se observa que, por un lado, cuando la paridad estuvo baja (enero – marzo de 1999) se vio superada por los precios internos pero en un nivel mucho menor (70%-80% para Shell, 60% para las demás) que el verificado para la nafta súper. A su vez, cuando la paridad subió sensiblemente (marzo 2000 a mayo 2001), el precio interno llegó a ubicarse por debajo de la misma en hasta un 20%.
97. A su vez, el gas oil muestra un comportamiento similar en términos generales: cuando la paridad estuvo en niveles bajos (enero – marzo de 1999), el precio interno estuvo entre un 100% y un 110% por encima, en el caso de EG3, y entre un 70% y un 80% en el caso de YPF y Esso, mientras que cuando la paridad estuvo en niveles altos (septiembre y diciembre de 2000), el precio interno se ubicó hasta un 10% por debajo.
98. Al respecto, corresponde destacar que esta falta de simetría entre la paridad de importación y los precios domésticos en parte responde a la existencia del valor de marca como componente adicional en la estructura del precio doméstico³¹, referido en la sección anterior, donde se indicó que tal patrón resulta en diferenciación de productos, lo que es demostrativo de algún grado de competencia imperfecta.

1133

³⁰ Se describe la situación en Capital Federal a título ejemplificativo, ya que un similar patrón de comportamiento puede observarse en las otras áreas geográficas cubiertas por el relevamiento de la Secretaría de Energía (Córdoba, Rosario y La Plata).

³¹ Al respecto, requeriría un estudio más profundo anticipar el carácter permanente o transitorio de esta tendencia hacia la convergencia de los precios internos de los combustibles con su paridad de importación, en la medida en que se exhibe asociada con periodos de suba de la paridad de importación de los productos involucrados, aunque puede decirse que los factores estructurales descriptos relativos a la escasa internacionalización del mercado mayorista de combustibles pueden constituir uno de los factores explicativos.

³² El cálculo de la paridad de importación implícitamente excluye el valor de marca asociado a los productos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

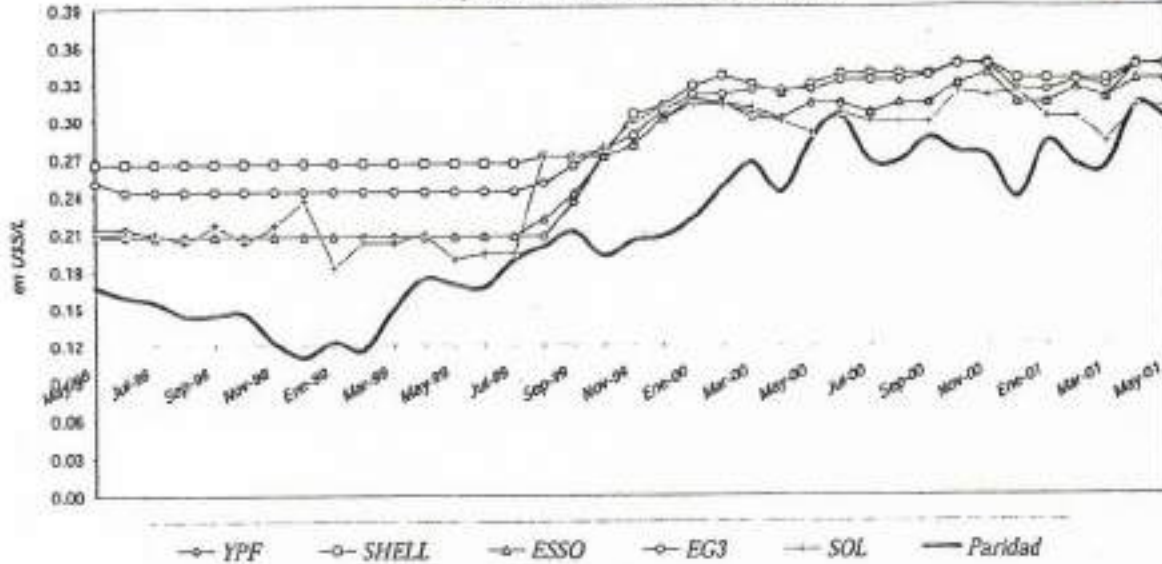
OSORIO, MARTÍN OLMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHOS

150

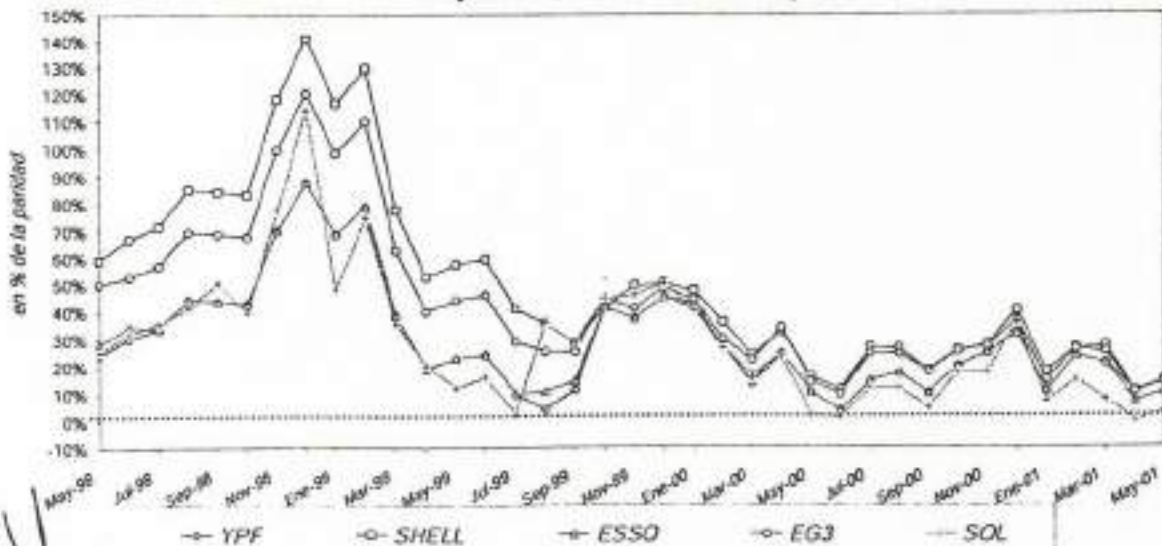
ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



Precios internos y paridad en planta de almacenaje
 Capital Federal - Nafta súper



Diferencia porcentual precio - paridad, en planta de almacenaje
 Capital Federal - Nafta súper



1133

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

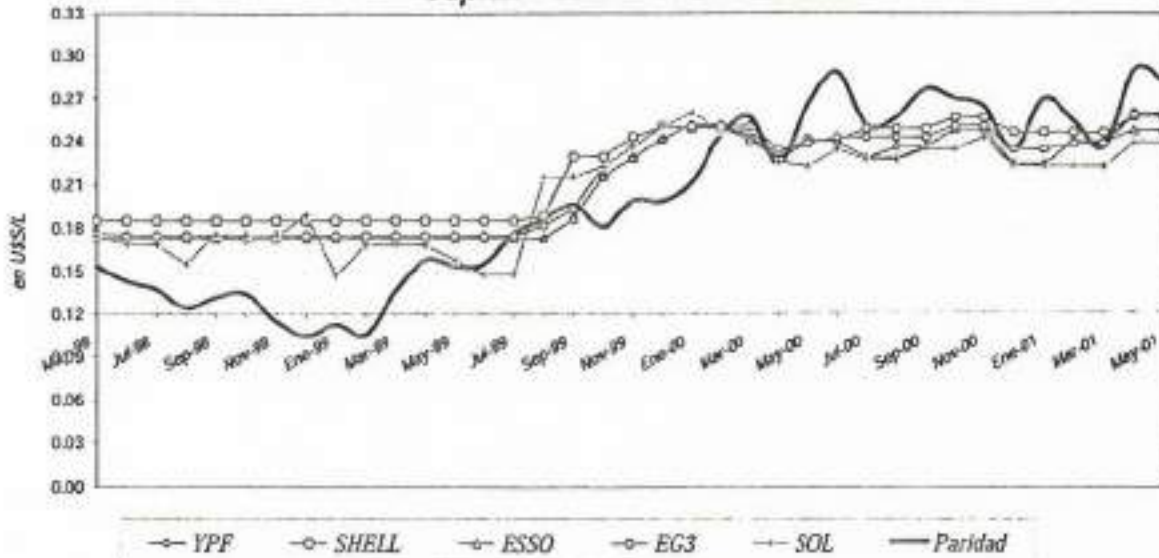
150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

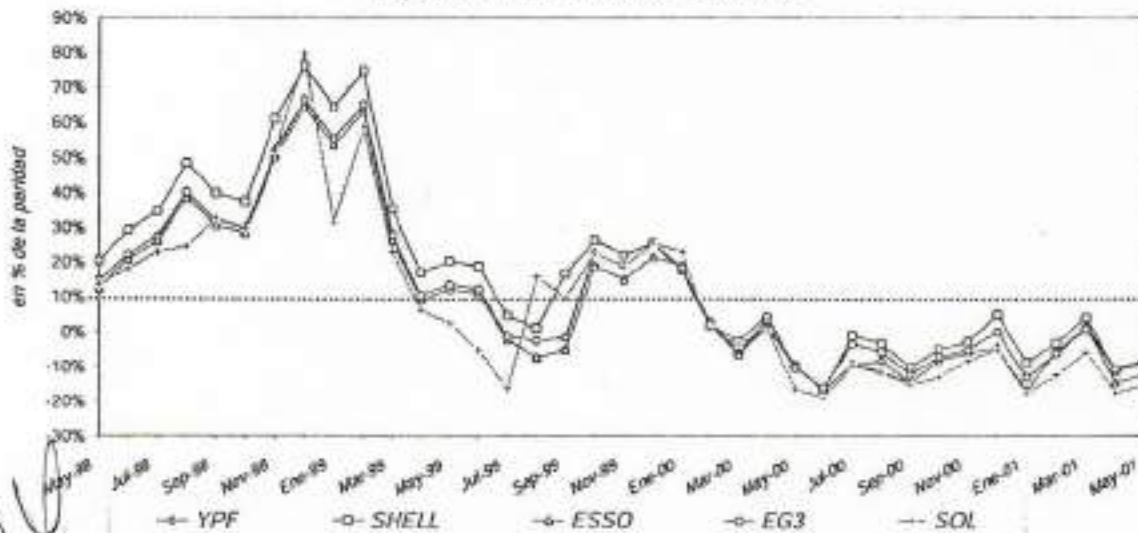
4906

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ENTRADAS

Precios internos y paridad en planta de almacenaje
 Capital Federal - Nafta común



Diferencia porcentual precio - paridad, en planta de almacenaje
 Capital Federal - Nafta común



1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

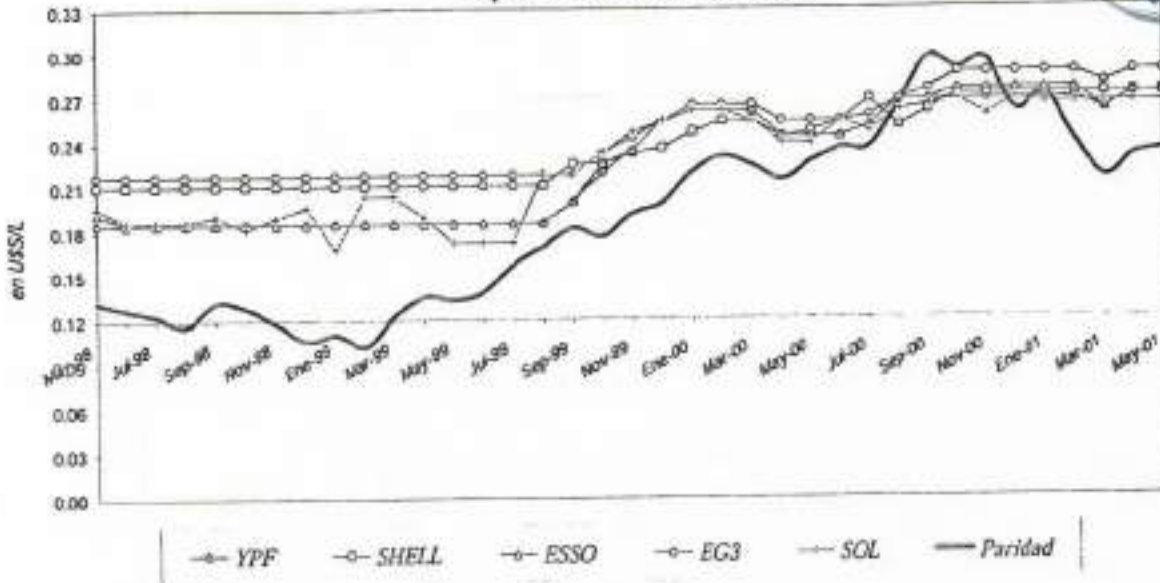
ES COPIA

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

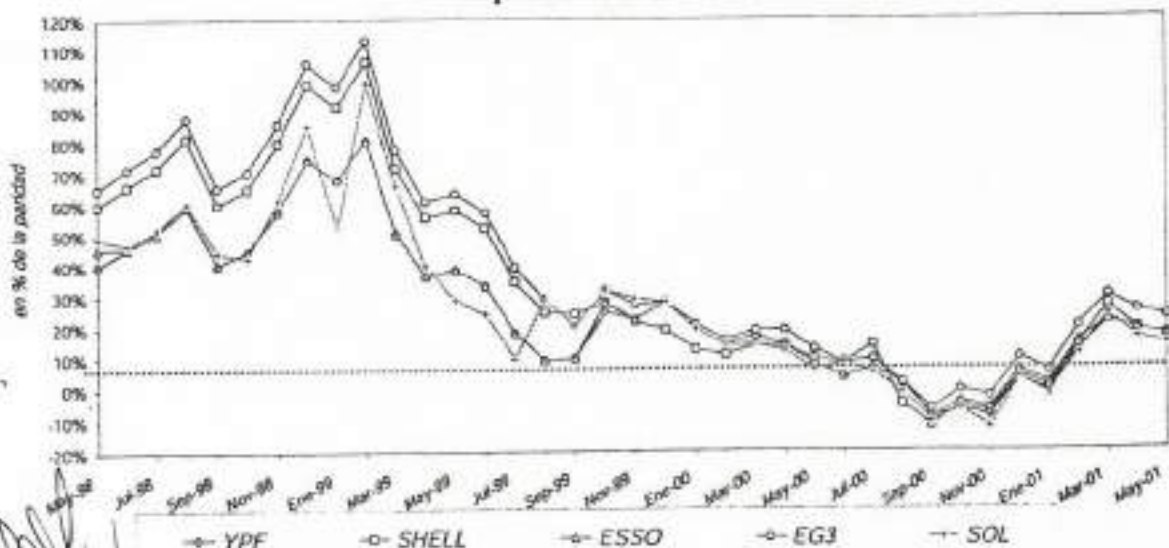
150



Precios internos y paridad en planta de almacenaje
 Capital Federal - Gas oil



Diferencia porcentual precio - paridad, en planta de almacenaje
 Capital Federal - Gas oil



1133

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



IV.2. Naturaleza económica de la operación

99. La compradora, PETROBRAS S.A. (en adelante PETROBRAS), es una empresa del Estado de Brasil. Al presente tiene una actuación reducida en la República Argentina: a través de su subsidiaria local Petrobras Argentina S.A. realiza: i) extracción de hidrocarburos en el Área Aguaraquí (Pcia. de Salta) mediante la participación de su subsidiaria local en una UTE cuyo operador es Tecpetrol S.A.; ii) exploración de las áreas CNQ 32 y 33 (Puesto Zuñiga y Cerro Manrique); iii) servicios de importación y exportación de derivados del petróleo³² y iv) comercialización de lubricantes en la única estación de bandera de Petrobrás que existe en la Argentina³³. Por otra parte, a través de la participación indirecta de su controlada Petróleo Brasileiro S.A. en la empresa MEGA S.A se dedica al fraccionamiento de gas natural con el fin principal de obtener y comercializar gas licuado de petróleo (GLP).

100. La vendedora Repsol YPF S.A. (en adelante Repsol YPF) es la firma que resultó de la adquisición de YPF S.A. efectuada en 1999 por parte de la empresa española Repsol, firma especializada en destilación de derivados del petróleo y su comercialización en el mercado europeo y hasta ese momento sólo presente en el mercado argentino de combustibles líquidos a través de la actividad de destilación y comercialización de derivados de petróleo desarrollada por su controlada EG3 S.A. YPF S.A. surgió como resultado de la privatización en 1992 de la petrolera estatal y es la mayor empresa petrolera radicada en la Argentina, encontrándose verticalmente integrada desde la producción hasta la comercialización de petróleo, gas natural y sus derivados.

³² Nótese que actualmente Petrobras goza de la exclusividad de la importación y exportación de crudo y derivados en Brasil, por lo cual la actividad de su subsidiaria en relación con el comercio exterior se concentra en el intercambio con el precitado país. Asimismo, está previsto que pierda tal exclusividad hacia fines de 2001.

³³ Al respecto debe notarse que la referida estación que se encuentra ubicada en Zárate (Pcia. de Buenos Aires) no es propiedad de la firma, ni comercializa combustibles de la firma. La estación es operada por OPPESSA del grupo REPSOL - YPF como resultado del acuerdo de asociación firmado entre YPF y Petrobras en abril de 1997.

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR G. DEBATTINI
DIRECCION DESPACHO

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



101. En ocasión de la adquisición por parte de Repsol de las acciones del Estado Nacional en YPF S.A., la compradora asumió el compromiso de enajenar una parte de sus activos relacionados con la actividad destilación de derivados del petróleo y su comercialización en el mercado argentino, siendo la operación que se notifica la modalidad de instrumentación del referido compromiso.
102. EG3 S.A. (en adelante EG3), activo objeto de transferencia en la presente operación, es una empresa que se dedica a: i) la destilación de derivados de petróleo en su refinería localizada en Bahía Blanca; ii) la comercialización mayorista de derivados de petróleo; iii) la distribución minorista de derivados de petróleo principalmente a través de EG3 Red S.A. que administra una red de alrededor de 700 estaciones de servicio de su bandera; iv) la importación y exportación de derivados de petróleo; v) la fabricación de asfaltos y membranas asfálticas impermeabilizantes y su comercialización a través de EG3 Asfaltos S.A.; vi) la fabricación y comercialización de lubricantes de uso automovilístico e industrial.
103. En base a lo precedentemente expuesto la naturaleza de la operación notificada en el territorio de la República Argentina es de carácter horizontal en los segmentos de i) producción y/o comercialización mayorista de derivados de petróleo y gas (naftas, gas oil, fuel oil, kerosene, GLP, asfaltos y lubricantes, principalmente) y ii) comercialización minorista de combustibles líquidos.
104. Respecto a las relaciones horizontales entre la producción y comercialización del GLP que realizan MEGA S.A. y EG3, esta última como subproducto de la destilación de petróleo crudo en la refinería de Bahía Blanca, corresponde señalar que dicha relación puede considerarse previa a la operación notificada, porque la firma ya se encontraba corporativamente vinculada al proyecto MEGA al formar parte del Grupo Repsol YPF, siendo que, como se dijo, los accionistas de MEGA S.A. son YPF S.A. y Petrobras Brasileiro S.A., empresa del grupo Petrobras.

1133

105. Finalmente podría considerarse que existen relaciones verticales entre la actividad de refinación de EG3 y la extracción de crudo que Petrobrás lleva a cabo en Salta y en



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



Brasil. Con respecto a la primera, la integración vertical con la extracción de crudo en la cuenca salteña, debe considerarse poco probable debido a que la actual distribución de ductos no permite la llegada del insumo a la refinería de Bahía Blanca, mientras que con respecto a la segunda, la integración vertical con la extracción de crudo en Brasil puede considerarse potencial, porque la refinería de EG3 cuenta con instalaciones portuarias para proveerse de crudo importado de Brasil u otras partes del mundo.

106. Análogamente, puede considerarse que existe otra integración vertical factible debida a la posibilidad de que Petrobrás importe derivados del petróleo (naftas y gas oil) desde Brasil para su comercialización mayorista y minorista en la Argentina a través de EG3, dado que esta última cuenta con instalaciones necesarias a tal efecto.

107. Con referencia a las relaciones verticales expuestas, esta Comisión entiende que las mismas no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia porque siendo el petróleo crudo y sus derivados bienes transables en el mercado mundial y Petrobras una empresa de escasa importancia en el comercio internacional de crudo y sus derivados, no resulta posible que dicha empresa pueda perjudicar a sus competidoras locales cobrándoles un mayor precio por el petróleo crudo o sus derivados, habida cuenta la existencia de otras empresas petroleras de mayor envergadura a las cuales recurrir para abastecerse de los mencionados productos a los precios internacionales vigentes.

IV. 3 Mercado relevante del producto

108. Desde el punto de vista de la demanda, los distintos combustibles líquidos que se producen y comercializan no son sustitutos cercanos entre sí, debido a que son utilizados en distintos tipos de procesos de combustión tanto para uso automotor como térmico. Tampoco son sustitutos desde el punto de vista de la oferta, dado que, como se explicó, el proceso de refinación del petróleo produce proporciones determinadas de cada uno de sus derivados. Análoga consideración merecen los lubricantes y asfaltos.

109. Por otra parte, en relación al servicio de distribución minorista de combustibles líquidos (estaciones de servicio) corresponde notar que, como la industria no se

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



150

encuentra totalmente integrada en sentido vertical, dicha última etapa de la cadena de comercialización presenta oferentes que no tienen presencia aguas arriba. A su vez, los consumidores minoristas no pueden abastecerse de otro modo que no sea a través de una estación de servicio. Por ello, el criterio de sustitución tanto desde la oferta como desde la demanda lleva a considerar el servicio de distribución minorista de combustibles como un mercado en sí mismo.

110. En consecuencia, en base a lo precedentemente expuesto, para el análisis de los efectos de la operación que se notifica se considerarán como mercados relevantes de producto a i) la producción y comercialización de cada uno de los principales derivados de petróleo (nafta común, super, gas oil, GLP, fuel oil y kerosene), ii) la distribución minorista de combustibles líquidos, iii) la comercialización de lubricantes y, iv) la producción y comercialización de asfaltos.

IV.4 Mercado geográfico relevante

111. Esta Comisión, para las operaciones notificadas que importan una concentración del canal minorista de distribución a través de la adquisición de estaciones de servicios por parte de empresas que ya se encuentran presentes en dicho segmento, utiliza el criterio de sustitución desde la demanda para la determinación del mercado geográfico relevante. Tal criterio restringe la amplitud de este último al área de influencia de las estaciones de servicio adquiridas, la que puede ser o bien una localidad o parte de una localidad o bien la totalidad o parte de un corredor vial. La utilización del mencionado criterio obedece al hecho de que la ubicación geográfica de las estaciones de servicios es una de las principales variables tomadas en cuenta por los consumidores en su decisión de consumo.

112. Lo anterior es diferente del caso singular de la operación sujeta a análisis en esta ocasión, ya que la misma al consistir en la adquisición por parte de una empresa hasta ahora ausente en el mercado de distribución minorista de una red de estaciones de servicio y de la refinería que principalmente concurre a su abastecimiento, supone, por un lado, la desconcentración del canal minorista y, por otro, la transferencia de una

1133

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Promoción
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO GENTILE
 DIRECCIÓN DESPACHOS

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

4912

unidad de negocios autónoma que conforma una red de distribución de alcance nacional, a partir de una red de estaciones localizadas a lo largo de casi todo el país.

113. En consecuencia, en este caso en particular, la Comisión entiende que la determinación del mercado geográfico relevante en base al criterio de sustitución desde la oferta, que conduce a ampliar su dimensión al ámbito nacional, es necesaria a los efectos de obtener una comparación global entre la red de estaciones de servicio controlada por REPSOL YPF S.A. previamente a la operación notificada y las dos redes en que la referida red se desdoblará como efecto de la misma, disminuyendo el control REPSOL YPF S.A. sobre el canal minorista.

114. Asimismo, entiende que también corresponde evaluar simultáneamente la dimensión local, habida cuenta la asimetría tanto en cuanto al tamaño de sendas redes de distribución como en relación a la distribución geográfica de las estaciones de servicios que cada una comprende. Sin embargo y atendiendo a que la operación importa una desconcentración, se observará que la evaluación a nivel local de sus efectos ha sido sintética, habiéndose investigado el grado de superposición de las dos redes resultantes a nivel de las ciudades de más de 100 mil habitantes, entendiendo que tal análisis es suficiente para obtener una evaluación del grado de desconcentración esperable en el canal minorista, como efecto de la operación notificada.

IV. 5 Los efectos sobre la competencia

IV.5.1 Producción y comercialización de derivados del petróleo

Producción

115. EG3 destila derivados de petróleo en una refinería, con una capacidad de procesamiento de carga de 5.000 metros cúbicos por día, localizada en Bahía Blanca (Pcia. de Bs.As). La empresa obtiene de la refinería los siguientes productos principales: gas licuado de petróleo o GLP (propano, butano o mezcla de ambos), naftas (valor octánico 97+, valor octánico 95 y nafta normal), kerosene, gas oil y fuel oil. También se

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHOS

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150



destilan productos no masivos o para propósitos específicos: nafta virgen, gas oil marino, asfaltos, combustibles para buques y productos intermedios livianos y pesados.

116. El crudo le es suministrado desde la provincia de Neuquén a través de un oleoducto de 700 kms. operado por Oleoductos del Valle S.A., aunque también cuenta con instalaciones para recibir crudo mediante transporte marítimo.
117. A efectos del despacho, la refinería se encuentra vinculada por medio de tres poliductos de 4 kms. de longitud con una planta de almacenamiento adicional de la compañía ubicada en el Puerto Galván de Bahía Blanca, desde donde se exporta y se despacha todo tipo de combustibles a otras plantas de almacenaje del país. A su vez, mediante un butanoducto se vincula con otras empresas de la zona productoras de GLP (butano y propano). Finalmente, también despacha productos a través de camiones, para lo cual cuenta con cargaderos de productos blancos (básicamente naftas), negros (gas oil entre otros) y GLP.
118. En la Argentina, la mayor parte de la carga utilizada por las refinerías para la obtención de derivados está constituida por petróleo crudo³⁴, aunque existen refinerías que total o parcialmente los destilan a partir de destilados o productos intermedios livianos (como las gasolinas) o pesados que, o bien adquieren de las destiladoras de crudo, o bien importan.
119. De acuerdo a datos de la Secretaría de Energía³⁵, en el año 2000 se procesaron 30.203.833 m3 de petróleo en refinerías localizadas en la Argentina, de los cuales EG3 procesó 1.791.957 m3, lo que representa 5,9% del total. Las restantes refinerías en las cuales directa o indirectamente el grupo Repsol - YPF tiene participación (La Plata,

1133

³⁴ Aproximadamente 88% en el año 2000.

³⁵ "Petróleo procesado, otras cargas y subproductos elaborados 1994-2000 en m3, por operador y refinería".



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHOS

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



Dr. EDUARDO
 COMITÉ DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Luján de Cuyo, Plaza Huincul y Campo Durán³⁶) procesaron el 59.6% del crudo. Sólo otras tres operadoras refinaron crudo el año 2000: Shell, Esso y Refinerías San Lorenzo (del Grupo Perez Companc), con participaciones de 16.2%, 13.7%, y 4.6%, respectivamente.

120. El índice de concentración (HHI) de la refinación de crudo que resulta de las participaciones arriba expuestas es considerablemente alto (4759 puntos). Como efecto de la desvinculación de EG3 del grupo Repsol - YPF, el mismo se reduciría 707 puntos, una caída del orden del 15%, quedando el mencionado índice en un nivel de 4052 puntos.

121. Por otra parte, tomando como referencia la producción de derivados tanto a partir de crudo como de destilados intermedios, la participación de EG3 es del 5,2%, mientras que la de las restantes destilerías directa e indirectamente vinculadas a Repsol-YPF es del 60,8%. Aquí aparecen otras refinerías menores como DAPSA, PASA (de Perez Companc) y RHASA.

122. El índice de concentración (HHI) de la destilación de derivados tanto a partir de crudo como de destilados intermedios³⁷ fue de 4761 puntos para el año 2000. Como efecto de la desvinculación de EG3 del grupo Repsol - YPF, el mismo se reduciría 636 puntos, una caída del orden del 13%, quedando el mismo en un nivel de 4125 puntos.

123. Asimismo corresponde tener en cuenta que no todas las refinerías tienen simétrica capacidad de destilación de todos los tipos de subproductos, dado que de acuerdo con las instalaciones con que cuenten tendrán una mayor o menor capacidad de destilación de subproductos livianos como las naftas (de mayor valor agregado) y de subproductos pesados como el fuel oil (de menor valor agregado).

1133

³⁶ Campo Durán pertenece a Refinerías del Norte S.A. (REFINOR), firma indirectamente controlada por el Grupo Repsol - YPF a través de las subsidiarias YPF S.A. y ASTRA CAPSA quienes conjuntamente tienen un 50,56% de participación patrimonial y un 51% del control de la sociedad. Fuente: listado de empresas del grupo Repsol YPF obrante en el expediente.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OBDAZ ROBERTO LUIS
 DIRECCION DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

- 124. Desde esta perspectiva, y en base a datos de la Secretaría de Energía, la refinería de EG3 representa el 2,4% del total de la producción local de GLP (destilado de petróleo y fraccionado de gas natural), el 10% de nafta normal, el 7% de nafta de 95 y 97+octanos, el 17% de kerosene, el 6% de gas oil, y el 12% de fuel oil.
- 125. Las restantes empresas del grupo Repsol YPF representan el 57,2% del GLP, el 58% de nafta normal, el 56% de nafta de 95 y 97+octanos, el 11% de kerosene, el 60% de gas oil, y el 27% de fuel oil.
- 126. En consecuencia, el impacto de la enajenación de los activos de EG3 producirá un efecto diferenciado en la producción total de cada subproducto, que puede cuantificarse indicando que la disminución del índice de concentración de la producción de subproductos en cada caso será de: 270 puntos para GLP, de 1184 puntos para nafta normal, 803 puntos para nafta súper, 394 puntos para kerosene, 773 puntos para gas oil y 627 para fuel oil.

Comercialización

- 127. Habida cuenta la existencia tanto de importaciones como de exportaciones de derivados de petróleo y gas, corresponde tomar como base para las estimaciones del impacto de la transferencia de activos notificada en la comercialización de combustibles, las ventas al mercado interno de las refinadoras, que excluyen lo producido destinado a la exportación e incluyen los combustibles importados para su comercialización en el mercado doméstico.

1133

[Handwritten signatures]

⁷ Usualmente denominados "otras cargas".



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 BOGAR ROBERTO ELN...
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

4916
 DIR. GEN. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 8: Ventas al mercado interno de combustibles, por producto y empresa, año 2000.

Empresa/ Grupo	Naf.normal	Naf.super	Gas oil	Keroseno	Fuel oil
	Total: 1229838m3	Total: 3433915m3	Total ³⁸ : 11417430m3	Total: 309032m3	Total: 992258 ton
EG3 S.A.	13%	11%	11%	11%	12%
YPF S.A.	42%	42%	48%	49%	21%
REFINOR S.A.	3%	1%	2%	0%	6%
YPF + EG3+REFINOR (REPSOL)	57%	54%	60%	60%	38%
SHELL	16%	23%	17%	14%	32%
ESSO	15%	16%	16%	9%	14%
REFISAN +PASA	4%	2%	4%	5%	15%
SOL PETROLEO	4%	3%	2%	5%	0%
RHASA	2%	1%	1%	1%	0%
DAPSA	2%	2%	0%	5%	0%
HHI PREVIO	3823	3573	4143	4019	2920
HHI POSTERIOR	2693	2690	3064	2938	2298
DISMINUCIÓN	1130	883	1079	1082	621

CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía.

Cuadro 9: Ventas al mercado interno de GLP, por empresa, año 2000.

Empresa/grupo	GLP	
	Total: 1530570 ton	
YPF	— 45%	HHI PREVIO 3854
REFINOR	— 13%	
EG 3	— 2%	
YPF + EG3 +REFINOR (REPSOL)	— 60%	
TGS	— 12%	HHI POSTERIOR 3602
SHELL	— 7%	
ESSO	— 5%	
GRUPO P. COMPANG	— 6%	
CAPEX	— 3%	
PIONEER	— 2%	DISMINUCIÓN 252
PLUSPETROL	— 2%	
CAMUZZI	— 2%	
PBB	— 1%	
OTRAS	— 2%	

CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía.

NOTA DE SECRETARIA: FULMENADO CON LORRECIDA VALE. CONSTE.

³⁸ Excluye ventas a petroquímicas, usinas y a barcos (bunkers).

1133

MUNOZ



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR MANSO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHOS

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



128. De los Cuadros 8 y 9 muestran que como efecto de la operación notificada puede esperarse una desconcentración de la oferta del orden de entre 600 y 1100 puntos del HHI en naftas, gasoil, kerosene y fuel oil, mientras que en GLP la reducción del HHI sería bastante menor (alrededor de 250 puntos). En términos porcentuales, las reducciones que cabe esperar del mencionado Índice de concentración económica son del 30%, 25%, 26%, 27%, 21% y 7% para nafta normal, nafta super, gas oil, kerosene, fuel oil y GLP, respectivamente.

IV. 5. 2 Distribución minorista de combustibles líquidos

129. La Secretaría de Energía ha informado que, al 31 de mayo de 2001, el parque de bocas de expendio minorista, integrado por estaciones de servicio y puestos de despacho (instalaciones que no cuentan con servicios adicionales al despacho de combustibles) es de 6127 bocas de las cuales 5841 son estaciones de servicio.

130. El Cuadro 10 subsiguiente muestra que aproximadamente el 83% de las bocas de expendio (estaciones de servicio y puestos de despacho) son de la bandera de alguna de las empresas de producción de petróleo y/o destilación de derivados de petróleo, no obstante ello, sólo el 10% serían directamente operadas por las precitadas empresas, mientras que las que representan el 90% restante serían operadas por sus propietarios particulares a partir de contratos de suministro exclusivo de productos celebrados con las empresas de bandera³⁹. El parque se completa con unas 1074 bocas independientes que representan alrededor del 18% del total de bocas que atienden el consumo masivo.

1133

³⁹ Estimaciones de la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y afines de la República Argentina (C.E.C.H.A.)



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Derregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR F. ALONSO DEMATINE
 INGENIERO DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



Cuadro 10: Distribución de estaciones de servicio por bandera
 (al 31 de mayo del 2001, datos de la Secretaría de Energía)

Bandera	Nº Estaciones de Servicio	Nº de puestos de despacho	Total	%
YPF	1796	91	1887	30.8
EG3	640	29	669	10.9
REFINOR	50	2	52	0.8
SHELL	1101	26	1127	18.4
ESSO	827	19	846	13.8
SOL	228	4	232	3.8
RHASA	138	7	145	2.4
SAN LORENZO	56	6	62	1.0
CONOR	12		12	0.2
DAPSA	21		21	0.3
BLANCAS*	924	99	1023	16.7
PETR. DEL PLATA*	32	2	34	0.6
AGSA*	1		1	0.0
ORO NEGRO*	8		8	0.1
CIS*	1		1	0.0
ASPRO*	6	1	7	0.1
Total	5841	286	6127	100

Puestos de despacho son bocas de expendio que no tienen otros servicios incorporados como minimercados, lavado y otros.

* Son estaciones y puestos que pueden considerarse "blancas" o independientes que operan bajo marca propia.

Nótese que el relevamiento de la Secretaría de Energía atribuye a EG3 un número algo menor de bocas al informado por esta última en el expediente (690 estaciones). En el caso de YPF el número informado fue algo mayor al relevado por el precitado órgano: 2049.

131. En base a los datos del Cuadro 10 puede estimarse que el grado de concentración existente en el parque medido por banderas es de 1898, mientras que medido por empresas (que resulta de agregar las banderas YPF, EG3 y Refinor) es de aproximadamente 2641 puntos del HHI.

132. Así, con la transferencia a Petrobras del conjunto de las estaciones de bandera EG3, que representan cerca del 11% del total del parque, el índice de concentración medido por banderas se mantendría inalterado, mientras que el índice de concentración medido por empresas caería a 1950, es decir unos 691 puntos (una caída del orden del 26%).

1133

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Proregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

133. En cuanto a la distribución geográfica de la red de estaciones de servicio de EG3⁴⁰ que se transfiere a Petrobrás: 1) el 60% se encuentra localizado en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires en el radio de cobertura de las plantas de despacho propias⁴¹ de Dock Sud y Bahía Blanca; 2) otro 11% se ubica en las provincias de Cuyo, La Pampa, Neuquén y Río Negro, también en el radio de cobertura de la planta propia de Bahía Blanca; 3) un 7% adicional corresponde a Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, estando cubiertas las estaciones localizadas en la primera provincia en parte por Bahía Blanca y en parte por una planta de despacho no propia en Comodoro Rivadavia (YPF), mientras que las estaciones situadas en las dos últimas provincias son atendidas por la mencionada planta de despacho de Comodoro Rivadavia (YPF) y otra no propia ubicada en Río Gallegos (YPF); 4) a su vez, las estaciones ubicadas en las provincias de litoral que representan el 4% de la red se encuentran en el radio de influencia de la planta de despacho no propia de Campana (ESSO) y 5) el 18% de las estaciones se ubican en el radio de cobertura de la planta no propia de San Lorenzo (REFISAN), desde donde se abastece a las provincias de Salta, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Córdoba y Santa Fe. Cabe notar que de este último conjunto, la mayor parte se ubican en Córdoba y Santa Fe, mientras que la bandera no tiene presencia en Formosa, Jujuy y Tierra del Fuego.

134. De lo arriba expuesto se desprende que i) entre el 70% y el 80% del parque de estaciones de servicio transferidas mediante la operación notificada se ubica en los distritos de alto consumo, de las cuales las ubicadas en las provincias de Córdoba y Santa Fe son atendidas por plantas de despacho no propias y ii) también entre un 70% y 80% de las estaciones se ubican en zonas de cobertura de las plantas de despacho propias. Por otra parte, corresponde notar que como resultado de la operación de la red

⁴⁰ En base a información provista por la firma y obrante en el expediente.

⁴¹ Son establecimientos que cuentan con capacidad de almacenamiento de derivados y las instalaciones necesarias para cargar el combustible en los camiones para su distribución en estaciones de servicio. Los más importantes son propiedad de las principales firmas petroleras pero, en general, cada planta despacha combustible tanto a los clientes de la firma propietaria como a clientes de otras petroleras.

1133



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO U...
 DIRECCIÓN DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



encuentren todas en situación de coexistencia geográfica con las casi 900 estaciones de YPF que atenderían esas ciudades de consumo relativamente menor.

IV. 5. 3 Asfaltos

138. Del proceso de destilación de crudo que EG3 realiza en su refinería de Bahía Blanca obtiene como subproducto asfaltos. Colindante a la refinería, la empresa posee a) una planta de oxidación de asfaltos que le permite la fabricación de distintas variedades de asfaltos (viales y plástico), con una capacidad de producción de 30 mil toneladas por año, y b) una planta de membranas asfálticas para la fabricación, a partir del asfalto plástico, de una amplia variedad de membranas impermeabilizantes de distintos usos, así como también asfaltos modificados para juntas, films de polietileno y techado acrílico, la que cuenta con una capacidad de 200 mil toneladas por mes.

139. Para el año 2000, los datos de ventas al mercado interno de la Secretaría de Energía⁴³ permiten estimar que las participaciones en la producción de asfaltos por empresa fueron las siguientes: Grupo Repsol – YPF: 60% (8.1% corresponde a EG3), Shell: 22.5%, Refinería San Lorenzo: 10,7%, Esso: 4,7% y Dapsa: 2,1%.

140. Las participaciones listadas arrojan un índice de concentración de la oferta de 4247 puntos y cabe esperar que el mismo disminuya a 3403 puntos como efecto de la transferencia de EG3 a Petrobras, es decir unos 844 puntos del HHI, lo que representa una caída del índice de concentración del orden del 20%.

141. En cuanto a las membranas asfálticas, ni Petrobras ni YPF son firmas productoras o vendedoras del mencionado producto en la Argentina, siendo las principales competidoras de EG3 en este segmento empresas del rubro de insumos para la construcción como: Megaflex, Indarco, Breves, Emapi, Ancar Construcciones, Cognin,

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA REGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

[Handwritten scribble]
 4922
 SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA REGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Itabrar, Lang y Cia, Membratech, Tartagal, Fami, Bai, Ca Velasco y Otea, siendo sus productos nacionales o importados.

IV. 5. 4 Lubricantes

- 142. EG3 posee una planta de lubricantes ubicada en Avellaneda, Pcia de Buenos Aires, donde obtiene aceites lubricantes de uso automotriz e industrial a partir de bases lubricantes (que principalmente obtiene de su refinería) y aditivos. YPF S.A., por su parte, fabrica sus lubricantes en las plantas de La Plata y Santa Cruz, mientras que Petrobras los importa desde la planta de lubricantes localizada en Río de Janeiro, República de Brasil.
- 143. Según la información provista por las partes en base a datos de la Cámara Argentina de Lubricantes, el tamaño del mercado correspondiente al año 2000 fue de 270 mil m3, siendo las siguientes las participaciones por empresas: grupo Repsol YPF: 45% (de la cual 6% corresponde a EG3), Shell: 28%, Esso: 12%, Elf: 4,4%, Agip+Tutela: 1,5%, Texaco: 2%, Petrobras: 1,3%, Castrol: 1,2%, Total-Dapsa: 1,2%, otros: 3,3%.
- 144. El índice de concentración previo a la operación notificada es de 2983 puntos y mientras que el posterior es de 2532, lo que importa una reducción como efecto neto de dicha operación de aproximadamente un 18% en el nivel del Índice, correspondiente a 451 puntos.

1133

IV. 6 Consideraciones finales sobre el impacto de la operación sobre la competencia

- 145. En los subsiguientes Cuadros Resumen se sintetizan los resultados de la investigación de esta Comisión en relación al impacto que cabe esperar como efecto de la transferencia los activos de EG3 en favor de Petrobras, tanto sobre la estructura de la producción de derivados de petróleo y gas como sobre la concentración de la oferta de combustibles líquidos en el mercado doméstico.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO L.
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4923

150

Cuadro Resumen 1: Efectos de la operación notificada en la producción de derivados de petróleo y gas.

PRODUCCIÓN	HHI previo	HHI posterior	Disminución en puntos	Disminución en porcentaje
Refinación de crudo	4759	4052	707	15%
Refinación de crudo y otras cargas	4761	4125	636	13%
Producción por subproducto:				
- Gas licuado	3548	3818	270	8%
- Nafta normal	5070	3886	1184	23%
- Nafta súper	4577	3773	803	18%
- Kerosene	2819	2425	394	14%
- Gas oil	4809	4036	773	16%
- Fuel oil	3166	2539	627	20%

Cuadro Resumen 2: Efectos de la operación notificada en la comercialización de derivados de petróleo y gas.

COMERCIALIZACIÓN (Ventas al Mercado Interno)	HHI previo	HHI posterior	Disminución en puntos	Disminución en porcentaje
Nafta normal	3823	2693	1130	30%
Nafta super	3573	2690	883	25%
Gas oil	4143	3064	1079	26%
Kerosene	4019	2938	1082	27%
Fuel oil	2920	2298	621	21%
GLP	3854	3602	252	7%
Asfaltos	4247	3403	844	20%
Lubricantes	2983	2532	451	18%

Cuadro Resumen 3: Efectos de la operación notificada en la cadena de distribución minorista de derivados de petróleo y gas (estaciones de servicio y puestos de despacho).

DISTRIBUCIÓN MINORISTA	HHI previo	HHI posterior	Disminución en puntos	Disminución en porcentaje
Bocas de expendio (estaciones de servicio y puestos de despacho)	2641	1950	691	26%

• Incidencia mayor en Capital Federal y Provincias de Buenos Aires, de Santa Fe, de Córdoba, de Entre Ríos, de La Pampa y de la Patagonia. Incidencia menor en Noroeste y Noreste Argentino.
 Entre el 50% y el 70% (máximo) de la red de estaciones de servicio de Repsol YPF quedaría sujeta, geográficamente, a la competencia de EG3.

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RESPUESTA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



146. Los Cuadros Resumen 1, 2 y 3 sintetizan que como resultado de la operación notificada, se produce una desconcentración de la oferta tanto en la producción como en la comercialización de combustibles, asfaltos y lubricantes en la República Argentina, así como también una desconcentración en cuanto al control del canal de distribución minorista de los combustibles (estaciones de servicio y puestos de despacho).
147. En términos generales el efecto de desconcentración es mayor en las ventas al mercado interno de combustibles líquidos, lubricantes y asfaltos que en la producción de los mismos. A excepción del GLP, donde la desconcentración como resultado de la operación sería del orden del 7%, quedando el nivel de concentración del mercado en un nivel alto de cerca de 3600 puntos, en los restantes combustibles líquidos pueden esperarse disminuciones de entre el 20% y 30% en sus índices de concentración, que se ubicarían en un nivel algo menor al del GLP, pero todavía relativamente alto (entre 2000 y 3000 puntos). Similares efectos pueden esperarse en asfaltos y lubricantes.
148. Por otra parte, la operación notificada produciría una desconcentración del orden del 26% en el control por parte de las empresas refinadoras existentes en la Argentina sobre las bocas de expendio minorista de combustibles líquidos (estaciones de servicio y bocas de despacho), lo que disminuiría el HHI que mide el grado de concentración de las bocas de distribución que operan bajo la gestión directa o indirecta de las refinadoras a 1950 puntos. En particular, corresponde observar i) que la mayor desconcentración del control del canal minorista se alcanzaría en la zona metropolitana y provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y de la Patagonia, siendo tales efectos menores en el nordeste y noroeste argentino y norte del litoral y, ii) que la transferencia de activos notificada haría que al menos el 50% de la red de estaciones de servicio de bandera Repsol -YPF enfrente la competencia de estaciones de servicio que directa o indirectamente operará Petrobrás.

1133

149. Por ello con relación a la transferencia de activos notificada, esta Comisión concluye que la misma importa una disminución de los niveles de concentración preexistentes en los mercados y segmentos analizados, correspondientes a la situación previa en la cual los activos de la empresa EG3 S.A. se encontraban controlados por Repsol - YPF.

Handwritten marks and signatures



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

[Handwritten signature]

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



150. Por otra parte, la Comisión ha tenido en cuenta que la operación notificada tiene por objeto satisfacer los requerimientos estipulados en los "Lineamientos para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión en el mercado de combustibles asumidos por Repsol S.A.", elaborados por la ex Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor a solicitud del Señor Ministro de Economía. Como ha sido mencionado en el presente dictamen, dichos compromisos fueron asumidos ante el Estado Nacional por parte de la firma Repsol S.A. en ocasión de la adquisición de la totalidad del paquete accionario de YPF S.A.

151. Dado que los referidos lineamientos exigen, entre otras condiciones, que la compradora no mantenga con la vendedora acuerdos estratégicos y que la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor deberá analizar si la operación notificada satisface los requerimientos establecidos en los lineamientos mencionados, se adjunta un informe relativo a las vinculaciones entre las notificantes previas a la operación notificada y como efecto de o posteriores a la misma, en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley N° 25.156.⁴⁴

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

152. Habiendo analizado el acuerdo suscripto por las partes a los efectos de la presente operación, no se han encontrado cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

153. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como

⁴⁴ "Son funciones y facultades del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia:...f) Cuando lo considere pertinente emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante:..."

1133

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO

150

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

4926

objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

154. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

155. Autorizar la operación de concentración económica por la cual PETROLEO BRASILEIRO S.A. tomará el control de las siguientes sociedades radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA: EG3 S.A., EG3 RED S.A., EG3 ASFALTOS S.A., ALVISA S.A., LA PAMPA S.A. y CARLOTA COMBUSTIBLES S.A.; operación que consiste en una Permuta de Activos por la cual REPSOL YPF BRASIL S.A. recibirá i) de PETROLEO BRASILEIRO S.A. acciones representativas del 1% del capital social de POSTOS S.A. y el 10% de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión sobre el campo de Albacora Leste; ii) de DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. el 99% del capital social de REFISOL S.A.; y iii) de PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. acciones equivalentes al 1% del capital social de REFISOL S.A. y al 99% del capital social de POSTOS S.A y, en contrapartida, REPSOL YPF BRASIL S.A. cederá y transferirá: i) a DOWNSTREAM PARTICIPAÇÕES S.A. acciones equivalentes al 67,5% del capital social de EG3 S.A., al 3% del capital social de EG3 ASFALTOS S.A. y al 0,0167% del capital social de EG3 RED S.A. y cualesquiera acciones del Grupo Eg3 que, eventualmente, sean adquiridas por ASTRA C.A.P.S.A. u otras afiliadas; ii) a PETROLEO BRASILEIRO S.A. acciones equivalentes al 20,2% del capital social de EG3 S.A.; y iii) a PETROBRAS DISTRIBUIDORA S.A. - BR acciones equivalentes al 12,3% del capital social de EG3 S.A.

1133

156. Tener presente el informe que se adjunta sobre las vinculaciones entre las notificantes previas a la operación notificada y posteriores o como efecto de la misma, emitido por esta Comisión en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley N° 25.156 y que forma parte del presente dictamen, a fin de su consideración en relación a los

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150



compromisos de desinversión asumidos por REPSOL S.A. con el Estado Nacional y a los Lineamientos existentes para tal fin.

[Signature]
 DR. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

DR. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

[Signature]
 DR. LUCAS GROENAS
 VOCAL

[Signature]
 DR. EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

Nota de Secretaría: La enmienda de puntos "53./156." obrantes a fs. 17/57, vale. Conste.

[Signature]
 DR. EDUARDO F. NUÑEZ
 SECRETARIO
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1133



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION INSUPACIO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

Handwritten signature and a circular stamp with the number 4928.

Vinculaciones previas a la operación notificada y posteriores o como efecto de la misma entre los Grupos Petrobras y Repsol - YPF.

1. El siguiente cuadro presenta de modo sintético los resultados de la investigación de la Comisión tanto en relación a las vinculaciones societarias y comerciales entre las notificantes preexistentes a la transferencia de activos notificada como a análogas vinculaciones a generarse como efecto del canje de activos por el cual se instrumenta la precitada transferencia.

Actividad	País	Instrumentación jurídica	Observaciones
Fabricación y venta de subproductos de gas natural (GLP, gasolina y otros)	Argentina	Participaciones accionarias en COMPAÑIA MEGA S.A.: YPF S.A. 38%; Petróleo Brasileiro: 34% Contrato de venta de gasolina natural en condiciones de entrega fob en Puerto Galván, firmado entre Petrobras y Compañía Mega.	Previo a la operación notificada.
Extracción de petróleo, Cuenca Noroeste	Argentina	Participación accionaria en la UTE conformada para la explotación del Área Aguargüe: YPF S.A. 30%, Petrobras Argentina S.A. 15%	Previo a la operación notificada. Operado por Tecpetrol
Exploración del área Cerro Manrique y Puesto Zuñiga	Argentina	Adjudicación a Petrobras Argentina S.A. y YPF S.A. por Res. 236/00 y Res. 515/98	Previo a la operación notificada.
Asociación para la actuación en el mercado regional "downstream" de la industria de petróleo: compra, distribución y reventa de combustibles líquidos y gaseosos, comercio, transporte, almacenamiento e industrialización de productos para la industria del petróleo y petroquímica	Argentina y Brasil	Protocolo de Intenciones (29/01/1996) y Acuerdo de Asociación (9/4/97) por el cual se constituyó el 2/2/98 la compañía denominada "Downstream International Alliance" entre Brasoil Alliance Company (de Petrobras) e YPF Downstream International Company (de Repsol-YPF)	Previo a la operación notificada. Hasta el presente el Acuerdo se restringió a la construcción de dos puestos revendedores de combustibles: una estación de bandera YPF en Rio de Janeiro (Brasil) y otra de bandera BR en Argentina (Zárate) operada por YPF. El Acuerdo fue rescindido el 1 de Octubre de 2001.
Transporte de Gas Natural entre Uruguaya y Porto Alegre	Brasil	Participación accionaria en Transportadora Sul Brasileira de Gas: YPF: 15%, Gaspetro: 25%	Previo a la operación notificada.
Generación de energía eléctrica	Brasil (Porto Alegre)	Participación accionaria en Termogáucha Usina Termoeléctrica S.A.: Repsol	Previo a la operación notificada.

1133

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y TURISMO

150

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Listado ejemplificativo de consorcios entre empresas petroleras para exploración y explotación de gas y petróleo, a nivel internacional⁴⁶.

- Chevron⁴⁷, Phillips Alaska Inc. y Alberta Energy⁴⁸: consorcio para la exploración en el mar de Beaufort,
- Chevron y Royal Dutch / Shell⁴⁹: acuerdo para la exploración en el Golfo de México.
- Anderson Exploration, Petro Canadá, Royal Dutch/Shell, British Petroleum⁵⁰ (BP), Chevron y Burlington: exploración en el Mar de Beaufort y delta del río Mackenzie.
- BP, British Gas⁵¹ (BG), Texaco⁵² y Agip⁵³ (ENI), exploración y explotación campos de Jade en el Reino Unido.
- Chevron, Exxon Mobil⁵⁴, Kazakhstan, Lukaroc: exploración de campos en Kazakhstan a través del consorcio TengizChevroil.
- Agip (Eni), Royal Dutch/Shell, BG, Exxon Mobil, Lukaroc, Oryx: ducto en el Mar Caspio.
- Agip (Eni), BG, Texaco, Lukoil: explotación de campos en Kazakhstan a través del consorcio denominado Karachagarnack Petroleum
- Agip, GG, BP, Exxon Mobil, Shell, Total Fina⁵⁵ y otros: explotación de campos en Kazakhstan a través del consorcio denominado OKIOC.
- Exxon Mobil, Shell y firmas japonesas: explotación de campos en Tulparmunai (Kazakhstan).
- Chevron, TotalFina, Sonagol, Agip, Petrogat: exploración/explotación campos de Benguela – Belize (Angola, África).
- Chevron, Sonagol, TotalFina, Agip: explotación de campos en Cabinda (Angola, África).

⁴⁶ Fuentes: Departamento de Energía de los Estados Unidos (Informes de país) y publicaciones especializadas.

⁴⁷ Chevron es una empresa petrolera verticalmente integrada que se ubica tercera en el mercado de los EE.UU.

⁴⁸ Una de las productoras de gas y petróleo más importantes de los EE.UU.

⁴⁹ Royal Dutch / Shell Group es la segunda firma petrolera a nivel mundial resultante del joint venture entre Royal Dutch Petroleum y Shell.

⁵⁰ BP resultó de la fusión entre British Petroleum, Amoco y Arco. Es la tercera petrolera a nivel mundial y primera en el segmento de producción en EE.UU.

⁵¹ British Gas o BG Group es además de una de las empresas más importantes a nivel mundial tanto en la producción y distribución de gas como en la producción de petróleo.

⁵² Texaco es la segunda firma petrolera verticalmente integrada de los EE.UU. Se encuentra en proceso de ser adquirida por parte de Chevron.

⁵³ Agip es una de las empresas más importantes a nivel mundial en la producción y distribución de gas y petróleo. La firma es parte del grupo italiano Eni (donde participa el gobierno italiano).

⁵⁴ Exxon Mobil Corp. es una firma verticalmente integrada que ocupa la primera posición del ranking mundial de firmas petroleras en base a las ventas. La mayor parte de sus subsidiarias operan bajo las denominaciones Exxon, Esso y Mobil.

⁵⁵ Total Fina es una de las firmas petroleras verticalmente integradas más importantes del mundo. Surgió de la fusión entre la francesa Total y ELF, la principal petrolera belga.

1133

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Regulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR MONTANATO DEM...
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

150

4933

términos de competencia son minimizadas por los efectos de eficiencia relativos a la
 diseminación del riesgo y el accionar regulatorio del organismo.

5. Por otra parte, en cuanto a la cooperación entre las notificantes en el proyecto Mega
 cuyo "core business" es la producción de GLP a partir del fraccionamiento de gas
 natural, el mismo no puede considerarse un competidor directo de EG3, ya que la
 producción y comercialización de GLP es una actividad marginal para esta última porque
 sólo produce una escasa cantidad como subproducto del proceso de destilación de
 crudo que lleva a cabo en su refinería de Bahía Blanca, del cual obtiene principalmente
 naftas y gas oil. La poco significativa producción de GLP es o bien ubicada en el
 mercado interno o exportada.

W

6. Finalmente, con relación a los emprendimientos conjuntos relativos a energía eléctrica y
 transporte de gas natural en Brasil, los mismos son ajenos a la actividad de EG3 y a su
 radio geográfico de actuación.

Dr. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

OSCAR MONTANATO
 DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. LUCAS GROSBEAN
 VOCAL

Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

1133

³⁸ Información provista por la Secretaría de Energía.